



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

# Gaceta 166

Ciudad de México, mayo, 2004



Inauguración del Primer Diploma en Derechos Humanos organizado por el Senado de la República y la CNDH



Inauguración de la Exposición Fotográfica "Los Derechos Humanos y las Personas con Capacidades Diferentes"



Inauguración del Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico



Inauguración del 33er Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organizaciones Públicas de Derechos Humanos



Presentación del libro Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos



Comparecencia del doctor José Luis Sobreros Fernández, Presidente de la CNDH, ante la Cámara de Senadores y Diputados para darle seguimiento al caso Juárez



Entrega de reconocimiento al doctor José Luis Sobreros Fernández, Presidente de la CNDH, por la Universidad Americana de los Ángeles



Visita y recepción del doctor José Luis Sobreros Fernández, Presidente de la CNDH, al Cerezo de Amalán de los Reyes



Firma de un convenio de colaboración durante la Sesión Bilateral entre la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México



Convenio de colaboración para organizar un Diploma en Derechos Humanos, entre la Universidad Autónoma de Navarra, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Navarra y la CNDH



Convenio de colaboración entre el Gobierno del estado de Navarra, el Poder Legislativo del Estado de Navarra, el Poder Judicial del Estado de Navarra, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Navarra y la CNDH



Convenio de colaboración en materia de atracción y protección a grupo vulnerables entre la CNDH y 11 Organizaciones No Gubernamentales



Toma de protesta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de CNDH de Yucatán; presentación del Centro de Investigaciones de Derechos Humanos de Yucatán y firma de convenios de colaboración académica entre la CNDH; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; las Universidades Modelo, Marista y Mayab, y el Colegio de Abogados de Yucatán



Inauguración del Curso de Investigación Académica y firma del convenio de colaboración académica con el Centro de Estudios Superiores de la CTM



Convenio de colaboración para la organización conjunta de un Diploma en Derechos Humanos y de colaboración académica que celebra la CNDH, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán

**Gaceta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,  
el 13 de noviembre de 1990.  
Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.  
Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.  
Distribución gratuita.  
Periodicidad mensual.  
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 14, núm. 166, mayo de 2004  
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F.  
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editora responsable:  
*Olga Leticia Pérez Ramírez*  
Coordinación editorial:  
*María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición:  
*María del Carmen Freyssinier Vera*  
Formación tipográfica:  
*Héctor R. Astorga O.*  
Colaboración:  
*Marcela Benavides Hernández*

Impreso en Organización Editorial Mucime, S. A.  
de C. V., Av. Hidalgo núm. 108, colonia La Romana,  
Tlalnepantla, Estado de México.  
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:  
*Flavio López Alcocer*

Si desea colaborar con algún artículo relacionado  
con cualquier aspecto de los Derechos Humanos,  
favor de hacerlo llegar, junto con sus datos perso-  
nales, a la siguiente dirección de correo electrónico:  
mbenavides@cndh.org.mx.

El personal de la Dirección Editorial hará un  
análisis del artículo, y, si se dictaminara de manera  
positiva, podrá ser dado a conocer a través de esta  
publicación.

# CONTENIDO

---

## *Actividades*

---

Inauguración del primer Diplomado en Derechos Humanos organizado por el Senado de la República y la CNDH	11
Inauguración de la Exposición Pictórica “Los Derechos Humanos y las Personas con Capacidades Diferentes”	15
Inauguración del Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico	17
Inauguración del XXII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	21
Presentación del libro <i>Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos</i>	25
Comparecencia del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, ante la Cámara de Senadores y Diputados para darle seguimiento al caso Juárez	31
Entrega de reconocimiento al doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, por la Universidad Mesoamericana de San Agustín	33
Visita y recorrido del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, al Cereso de Amatlán de los Reyes	35

## *Convenios*

---

Firma de un convenio de colaboración durante la Reunión Bilateral entre la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México	39
Convenio de colaboración para organizar un Diplomado en Derechos Humanos, entre la Universidad Autónoma de Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la CNDH	43
Convenios de colaboración entre el Gobierno del estado de Nayarit, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit y la CNDH	45

Convenios de colaboración en materia de atención y protección a grupos vulnerables entre la CNDH y 10 Organizaciones No Gubernamentales	47
Toma de protesta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de ONG de Yucatán; presentación del Centro de Investigaciones de Derechos Humanos de Yucatán, y firma de convenios de colaboración académica entre la CNDH; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; las Universidades Modelo, Marista y Mayab, y el Colegio de Abogados de Yucatán	49
Inauguración del Curso de Investigación Académica y firma del Convenio de colaboración académica con el Centro de Estudios Superiores de la CTM	53
Convenios de colaboración para la organización conjunta de un Diplomado en Derechos Humanos y de colaboración académica que celebran la CNDH, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán	55

### Artículos

---

Estudio Preliminar del Marco Jurídico de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas <i>José Luis Soberanes Fernández</i>	61
---	----

### Recomendaciones

---

Recomendación	Autoridad destinataria	
<b>26/2004</b> Sobre el caso de la señora Guadalupe González Villegas	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	107
<b>27/2004</b> Caso del menor Luis Jacob Moreno Marín	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	117
<b>28/2004</b> Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Francisco Monsiváis Cortez	Gobernador constitucional del estado de Nuevo León	127
<b>29/2004</b> Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Margarito Galindo Galindo	Gobernador constitucional del estado de Morelos	139

<b>30/2004</b>	Sobre el recurso de impugnación del señor Rafael Gallardo Ramírez y María Valdez Anguiano	Gobernador constitucional del estado de Colima	145
<b>31/2004</b>	Sobre la aplicación del examen poligráfico en una investigación administrativa a la marinera Vanessa Elizabeth Corona Ramírez	Secretario de Marina	155
<b>32/2004</b>	Sobre el caso del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros	Gobernador constitucional del estado de Veracruz	163
<b>33/2004</b>	Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Odilón Mercado Morales	Gobernador del estado de Veracruz	179

*Centro de Documentación y Biblioteca*

---

	Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca <i>Lic. María Eugenia Carranza Hurtado</i>		191
--	---	--	-----



*Actividades*

---





# **INAUGURACIÓN DEL PRIMER DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS ORGANIZADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CNDH\***

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es motivo de gran satisfacción dar inicio a este Primer Diplomado en Derechos Humanos, organizado por el Senado de la República, particularmente por su Comisión de Derechos Humanos, y la CNDH, sobre todo porque muestra que la noble tarea de la defensa, la protección y la promoción de los Derechos Humanos nos reúne y nos da la posibilidad de participar conjuntamente en actividades que, desde el marco de atribuciones de cada una de las instituciones, buscan promover el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Como institución coorganizadora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se complace y congratula en llevar a cabo este importante esfuerzo, en coordinación con el Senado de la República del H. Congreso de la Unión, institución que, entre otras de sus actividades, se encuentra facultada para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, para verificar que ésta se apege a los principios de política exterior y para aprobar los tratados internacionales, dentro de éstos los relativos a los Derechos Humanos.

Expreso mi reconocimiento al Senador Enrique Jackson Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por su manifiesto interés en fortalecer las causas del respeto a la legalidad y al Estado de Derecho.

---

\* Mensaje con motivo de la ceremonia de inauguración del Primer Diplomado en Derechos Humanos organizado por el Senado de la República y la CNDH, pronunciado el 3 de mayo de 2004 por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante el Senador César Jáuregui Robles, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en representación del Senador Enrique Jackson Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; de la Senadora Leticia Burgos Ochoa, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; de la Senadora Micaela Aguilar González, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y del Senador Guillermo Herbert Pérez, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República y miembro del Comité Organizador del Primer Diplomado en Derechos Humanos, entre otras personas.

Felicito y agradezco al Senador Sadot Sánchez Carreño, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; a la Senadora Leticia Burgos Ochoa, Secretaria de dicha Comisión y Coordinadora Académica de este Diplomado, y al Senador Guillermo Herbert Pérez, miembro del Comité Organizador, así como a los distinguidos integrantes de esta Comisión, a quienes consideramos personas con experiencia, convicción y conocimientos, que se sumen al esfuerzo nacional en favor de los Derechos Humanos.

La actuación del *Ombudsman* nacional está comprometida con la ley y con los valores de una sociedad libre y democrática. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos procura la conciliación entre los quejosos y las autoridades para la inmediata solución del asunto planteado; formula Recomendaciones e informes públicos; supervisa el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social; sugiere cambios a las disposiciones normativas, y promueve el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en los ámbitos nacional e internacional.

En la CNDH buscamos impedir y señalar los actos u omisiones violatorios de garantías, con la finalidad de que las propias autoridades erradiquen esas conductas abusivas y los vicios que puedan aquejar a las estructuras administrativas, para que éstas se conduzcan conforme al ritmo que exige la dinámica social.

El avance y la consolidación de un servicio público cada vez más eficaz y eficiente, capaz de reaccionar con certeza y oportunidad a los cambios que le impone el ente social, son algunos de los objetivos que compartimos. Lograr el respeto al ejercicio pleno de las garantías y libertades fundamentales debe ser siempre un objetivo común.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas; en este sentido, es importante destacar el papel que al respecto tienen los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución, sea federal, estatal o municipal.

Es por ello que el primer diplomado, que hoy inicia, adquiere particular relevancia al actualizar y capacitar a diversos cuadros de distintas instituciones en general, en el conocimiento y aplicación de los Derechos Humanos como un instrumento fundamental de su labor cotidiana.

En estas semanas de intensas horas de trabajo se abordará un amplio y complejo panorama de los Derechos Humanos, analizándose los aspectos básicos de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos en México, la protección internacional de los Derechos Humanos, los Derechos Humanos de grupos específicos y la agenda legislativa y los Derechos Humanos.

Lo anterior permitirá, seguramente, que los participantes actualicen y acrecenten sus conocimientos en materia de Derechos Humanos y su relación con la función pública, lo cual, sin duda, incidirá positivamente en el ejercicio de sus actividades de todos los días, así como en el buen desarrollo de las instituciones donde colaboran.

Esta sesión representa el inicio de un extraordinario esfuerzo, tanto de parte de las instituciones convocantes como, muy particularmente, de los alumnos y profesores, quienes lograrán finalizar con éxito los trabajos y alcanzar los objetivos que se plantea este primer diplomado.

Por nuestra parte, queremos reconocer el esfuerzo que la realización del primer diplomado significa para todos ustedes, particularmente porque se trata de un trabajo adicional a las múltiples actividades profesionales que llevan a cabo.

Estamos seguros que lograrán conformar un grupo cumplido, participante y dinámico, pero, sobre todo, muy comprometido con las actividades de este diplomado. Su compromiso y dedicación nos reconfortará y nos estimulará a continuar con renovados ánimos en esta noble tarea de la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos.

Igualmente, quiero hacer un reconocimiento a los profesores que participan, todos ellos destacados académicos, sin cuyos conocimientos y esfuerzos no sería posible tener esta actividad.

No me resta sino felicitar muy sinceramente a todos los que, de una forma u otra, colaboran, tal es el caso de profesores, coordinadores académicos, organizadores y, muy en particular, los alumnos que hoy inician este diplomado, a quienes invitamos a seguir estudiando e interesándose en esta materia. Les recuerdo que la verdadera evaluación y los auténticos resultados se lograrán al ver integrados en su práctica cotidiana profesional el enfoque y el saber de los Derechos Humanos.



# INAUGURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PICTÓRICA “LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES”\*

Con el ánimo de cumplir con los objetivos esenciales de promover el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta de gran importancia su interrelación con el entorno social y con los diversos sectores que lo conforman, en especial con los grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que tal vinculación contribuye a fomentar el conocimiento y el respeto a las libertades esenciales.

Una forma de lograr tales objetivos la constituye la realización de acciones a través de las cuales se ponga de manifiesto el ejercicio pleno de estas prerrogativas, como es el caso de la libertad de expresión para dar a conocer el contenido básico de los Derechos Humanos. Entre las diversas formas de expresión se encuentra la artística, con la que el ser humano representa y exige el respeto a sus valores culturales, ideas y opiniones. La libertad de expresión, por medio de los elementos visuales, da forma y noticia de su particular manera de ver y entender las cosas.

En el catálogo *Los Derechos Humanos y las Personas con Capacidades Diferentes. Exposición pictórica*, el Ombudsman Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos conjuntaron sus esfuerzos para consolidar la cultura de respeto a los Derechos Humanos de uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las personas con capacidades diferentes, y para hacer patentes sus posibilidades de integración y, así, dar paso a la expresión de la percepción social de los jóvenes pintores morelenses, cuya obra ahora se presenta y edita.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, pronunciadas el 6 de mayo de 2004 con motivo de la inauguración de la Exposición Pictórica “Los Derechos Humanos y las Personas con Capacidades Diferentes”, celebrada en el edificio sede de la CNDH.

En esta materia, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otros instrumentos internacionales, proclaman los principios de la no discriminación y la igualdad ante la ley; la libertad de pensamiento, de conciencia y de tránsito, y el derecho a la educación y de expresión.

Asimismo, en las consideraciones iniciales de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones —de noviembre de 1981—, encontramos uno de los principios esenciales de la cultura de los Derechos Humanos: el del respeto a la dignidad y la igualdad consustanciales a todos los seres humanos, que lleva implícita la obligación de los Estados para promover y estimular la vigencia de los derechos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, condición social, origen étnico, idioma ni religión, principio que nuestro Constituyente Permanente plasmó desde 2001 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras causas, por capacidades diferentes.

José Martí postulaba que el saber y el arte deben servir para mejorar la condición de los hombres, lo que coincide con el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el sentido de que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, postulados que no son ajenos al quehacer de la institución del *Ombudsman*.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta edición es un impulso para la promoción, la divulgación y la educación en Derechos Humanos, a fin de que prevalezcan la justicia y el respeto a la dignidad como imperativos categóricos de la convivencia cotidiana.

Estoy seguro de que este volumen despertará el interés de muchos por la promoción y la difusión de los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad en nuestro país.

# INAUGURACIÓN DEL ENCUENTRO SOBRE TOLERANCIA RELIGIOSA Y ESTADO LAICO\*

En representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agradezco la invitación a este Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico.

Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país y promover su estudio, enseñanza y divulgación en el ámbito nacional no constituyen las únicas tareas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para la CNDH cualquier forma de colaboración que conlleve el fortalecimiento del concepto universalmente aceptado de dignidad humana, el respeto a la diversidad, el fomento de la conciencia de la existencia del otro, el derecho a ser diferente, el respeto a las ideas de la persona aún cuando sean contrarias a las que personalmente se sustenten y la difusión de valores orientados a la búsqueda de la tolerancia forman parte fundamental de su quehacer cotidiano. La tolerancia es el corazón de los Derechos Humanos.

En la Constitución Política vigente de nuestro país se reconoce la libertad de los individuos para el ejercicio de las creencias religiosas y la práctica de las ceremonias o actos del culto que le sean afines. En razón de ello, resulta indispensable llevar a cabo acciones que tiendan a proteger, promover, fortalecer y difundir una cultura de respeto y tolerancia a la diversidad de lenguas, culturas, usos, costumbres y manifestaciones religiosas. Aún más, el artículo 1o. de la Constitución establece que “queda prohibida toda discriminación, entre éstas la motivada por cuestiones religiosas”.

En este sentido, corresponde al Estado garantizar la libertad de creencias y de culto como derechos fundamentales, así como preservar el ejercicio pleno de estos derechos, actuando y haciendo respetar las leyes.

---

\* Mensaje con motivo de la ceremonia de inauguración del Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico, leído el 18 de mayo de 2004 por la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Salón “Legisladores de la República” del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Ya en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en diversos instrumentos internacionales, tanto convencionales como declarativos, se proclamaron los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Las expresiones de intolerancia o persecución religiosa, que ocasionalmente se dan entre quienes profesan culturas distintas, atenta necesariamente contra la convivencia armónica de la comunidad social y la aceptación a la diferencia de credo. Dichas expresiones se convierten en asuntos que deben ser atendidos y superados de manera prioritaria, pues la tolerancia religiosa no puede ni debe verse reducida a la elemental actitud permisiva de la realización de los cultos religiosos. Por el contrario, la tolerancia religiosa debe verse concretada en la obligación debidamente asumida, por parte de la autoridad, para defender la libertad religiosa y, consecuentemente, su práctica.

El pasado inmediato nos enseña que cualquier señal de antagonismo de carácter religioso, por pequeña que sea, debe ser atendida y supone la realización inmediata de acciones a cargo del Estado que tengan la finalidad no sólo de evitar el conflicto social, sino, además, que robustezcan la cultura de respeto a los derechos esenciales de la persona humana, la observancia de la ley y, por supuesto, el Estado democrático de Derecho.

La Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones establece uno de los principios fundamentales de la cultura de los Derechos Humanos: el de respeto a la dignidad e igualdad consustanciales a todos los seres humanos.

La violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales que consagra el orden jurídico mexicano, en particular los derechos de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualquier convicción personal, debe ser frontalmente combatida.

Estos derechos, por su parte, tienen que ser íntegramente respetados y garantizados por el Estado mexicano, mediante acciones que, en concordancia con la Constitución Política vigente, con los tratados internacionales y con las leyes garanticen su efectivo acceso.

Al empatarse en el ejercicio diario la observancia de la ley nacional y los instrumentos legales internacionales con medidas que eliminen la intolerancia y la discriminación religiosa, estaremos promoviendo cada vez más no sólo la comprensión y el respeto a las cuestiones relacionadas con la libertad de religión, sino también la convivencia pacífica. El logro de la aceptación social e individual a la diferencia de pensamiento y credo requiere de la participación comprometida de todos, como corresponde a una sociedad plural que quiere, por un lado, establecer la tolerancia sobre la base del reconocimiento de la igualdad jurídica, la libertad y el respeto a la vida, y, por el otro, erradicar la discriminación.

La imposición de las ideas, conceptos, creencias o conductas encarcelan la libertad; incluso, este abuso de poder puede culminar en violencia.



Por ello, debe procurarse un entorno de tolerancia y diálogo entre las diferentes iglesias que operan en México, así como garantizar un trato de igualdad para todos los gobernados, independientemente de sus creencias religiosas, evitando, por todo medio, la discriminación por motivos religiosos.

El creciente pluralismo social y los avances de la vida democrática nos exigen seguir reflexionando sobre este tema; es por eso que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos valora la importancia de este Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico, organizado por varias instituciones que han sumado sus esfuerzos.

En este encuentro esperamos que se abra un espacio de discusión académica y respetuosa de la diversidad de posturas, que permita analizar las exigencias actuales de la libertad religiosa en nuestro país.

En nombre del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, les expresamos los mejores deseos para que este Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico se realice en un ambiente de respeto.

Sin más preámbulo, siendo las 11:55 horas, se declara inaugurado el Encuentro sobre Tolerancia Religiosa y Estado Laico.



# INAUGURACIÓN DEL XXII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS\*

El respeto a los Derechos Humanos y su cabal conocimiento y comprensión por parte de la sociedad mexicana en su conjunto sigue siendo una de las más frecuentes preocupaciones para la institución del *Ombudsman* en nuestro país.

En ocasiones como ésta, hemos coincidido en planear y discutir soluciones posibles a los obstáculos de toda índole que frenan la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en nuestro país. La numerosa y puntual asistencia de quienes representamos a Organismos públicos de protección y defensa de los derechos fundamentales es un signo alentador de que esa discusión será intensa y fructífera.

En nuestra actividad cotidiana, seguimos enfrentando las consecuencias del aún enorme desconocimiento que se tiene de los Derechos Humanos en nuestro país. Por más que el tema ha ido ocupando espacios crecientes de atención pública, son muchos millones de compatriotas quienes ignoran, incluso, su condición como sujetos de derechos fundamentales. Esta situación les impide ser agentes activos de la exigencia para que se respeten siempre sus Derechos Humanos.

Este déficit social en el conocimiento de los Derechos Humanos configura, de hecho, un serio problema cultural y educativo que tiene muchas aristas, pero es un signo —uno entre muchos— de

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la inauguración del XXII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, pronunciadas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 20 de mayo de 2004, ante el licenciado Enrique Martínez y Martínez, Gobernador constitucional del estado de Coahuila; el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Coahuila; el Magistrado Ramiro Flores Arizpe, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila; el profesor Humberto Moreira Valdés, Presidente Municipal de Saltillo; el licenciado Alejandro Straffon Ortiz, Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos; la licenciada Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos.

que, pese a los avances conseguidos, aún nos queda mucho para afirmar que en México la evolución de la sociedad se afianza en el respeto a los derechos y a las libertades de las personas.

Como Organismos públicos de promoción y defensa de los Derechos Humanos creo que, en ocasiones como ésta, podremos comprometernos a seguir trabajando de manera coordinada en proyectos encaminados a impulsar el conocimiento, la divulgación, la observancia y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Otro de los muchos renglones en que la comunidad del *Ombudsman* puede contribuir al impulso de los Derechos Humanos es mediante la crítica razonada del entorno económico y social en el que prosperan las injusticias y los abusos de la autoridad.

A veces nos sacude y nos conmueve constatar el crecimiento y la multiplicación de las maneras en que la pobreza y las desigualdades que ésta genera pueden debilitar el tejido social y comprometer el Estado de Derecho. Sin un compromiso general, claro y firme en favor de la legalidad y la justicia, la defensa de los Derechos Humanos será afán incompleto o tornarse débil e impreciso ante las nuevas situaciones y retos que vive el país.

Estoy seguro de que asambleas como la que hoy inicia nos ayudarán a confirmar nuestras certezas fundamentales como defensores públicos de los Derechos Humanos, y a incorporar nuevos retos y compromisos que impulsen el cumplimiento de los fines del *Ombudsman*.

Señoras y señores:

Quiero aprovechar este foro nacional para ratificar, de nueva cuenta, mi convicción de que la lucha por la defensa de las libertades de las personas no puede ni debe ser librada en forma aislada, de que los Organismos públicos de Derechos Humanos estamos obligados a vincularnos más y a realizar proyectos que —con pleno respeto al mandato de cada uno— nos lleven a concretar convergencias esenciales para fortalecer la cultura de los Derechos Humanos.

Estamos obligados a conjuntar esfuerzos para que las libertades individuales sean siempre respetadas, para que los gobernados puedan disfrutarlas en condiciones de igualdad y solidaridad, de manera que ambos conceptos se conviertan en condición de legitimidad política de los Estados y en requisito indispensable para la justicia dentro del Estado de Derecho.

Las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos estamos bajo un constante e intenso escrutinio público que nos plantea exigencias de diverso tipo. Una de ellas es la de escuchar y atender la crítica, de evaluarla y discernirla responsablemente. La cultura de los Derechos Humanos se afirma cuando los Organismos públicos instituidos para su defensa nos conjuntamos para mejor enfrentar los desafíos derivados de la problemática del respeto a las libertades fundamentales.

Precisamente por ello, la unidad de nuestra Federación constituye, hoy más que nunca, un elemento indispensable para fortalecer el sistema del que formamos parte todos, y al que, sin duda, en mucho contribuirá su Presidente, Alejandro Straffon Ortiz.

Quisiera decirle a la licenciada Miriam Cárdenas Cantú que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos apreciamos la deferencia con la que hoy recibe a los *Ombudsman* del país.

Asimismo, expreso mi reconocimiento al licenciado Enrique Martínez y Martínez, Gobernador constitucional del estado de Coahuila, a quien agradezco también su cordial bienvenida.

Al tiempo que afinamos nuestro análisis, nuestro compromiso y nuestro quehacer, quiero exhortarlos hoy, con todo respeto y afecto, a que renovemos la visión que hace de la defensa y promoción de los Derechos Humanos la más alta aspiración de vida colectiva hacia una sociedad libre y justa en la que todos tengamos derechos y cumplamos obligaciones y en ello nos reconozcamos. Dirijamos a ello nuestros empeños.



# PRESENTACIÓN DEL LIBRO *PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LOS DERECHOS HUMANOS\**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha venido desarrollando desde su creación —en el año de 1990—, y particularmente en los últimos años, una actividad sostenida y permanente encaminada a la formación en materia de Derechos Humanos.

En el *Ombudsman* Nacional existe la convicción de que la educación en Derechos Humanos es la vía más acertada para el desarrollo de las personas, así como para avanzar en la solución de la discriminación, la intolerancia, la impunidad y la injusticia, entre muchos otros males que aquejan a nuestra sociedad.

Para nosotros, la educación, por su carácter democrático y de cohesión social, tiene un doble papel en la promoción de los Derechos Humanos. Por una parte, todos los individuos deben estar en posibilidad de acceder al conocimiento en igualdad de circunstancias, y, por la otra, los procesos educativos deben inculcar en los educandos el respeto a los derechos fundamentales como una forma de contribuir a una mejor convivencia social, por lo que es válido afirmar que quien es consciente de sus derechos fundamentales difícilmente permitirá que se le conculquen.

En este sentido, a través de diversas acciones, la Comisión Nacional diseña y ejecuta programas encaminados a promover entre la sociedad la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos y a coadyuvar al desarrollo y la consolidación de una cultura de respeto a los derechos fundamentales en México.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, pronunciadas el 25 de mayo de 2004 en el Auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH con motivo de la presentación del libro *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*, que contó con la presencia de la doctora Susana Thalfía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, quien fungió como moderadora de la mesa donde participaron como comentaristas la doctora Consuelo Maqueda Abreu, Profesora Titular de Historia del Derecho de la UNED; la doctora Yolanda Gómez Sánchez, Catedrática de Derecho constitucional de la UNED, y el doctor José Antonio Escudero, Catedrático de Historia del Derecho de la UNED.

En principio, con el propósito de lograr este objetivo, la CNDH se dio a la tarea de diseñar e impartir, en un número que podemos calificar como considerable —y que reconocemos aún como insuficiente para atender las necesidades y demandas de la sociedad mexicana en la materia—, diversos cursos de capacitación dirigidos a todos los grupos y sectores sociales, entre los que resultan significativos los que se imparten en las comunidades más alejadas de los pueblos indígenas de nuestro país y los dirigidos a integrantes de los grupos en condición de vulnerabilidad.

Paralelamente, y con la finalidad de coadyuvar en la construcción de una sociedad cada vez más consciente y cada vez más informada, nos propusimos diversificar no sólo la temática y la cantidad de estos cursos, sino también —y considerando en todo momento la potencialidad multiplicadora de la educación— el nivel de formación que el *Ombudsman* Nacional imparte, diseñando Diplomados en Derechos Humanos que hoy desarrollamos en todo el país con el concurso de las universidades públicas y privadas.

Desde luego, éste que tenemos como un significativo esfuerzo académico se ha venido complementado con la realización de cursos de especialización y estudios a nivel maestría que llevamos a cabo en coordinación con distintas entidades públicas e, incluso, con los Poderes de la Unión.

Colocados en su justa dimensión, podemos decir que los resultados, hasta ahora, son satisfactorios. Durante el año 2003, por ejemplo, realizamos actividades de capacitación en materia de procuración de justicia y Derechos Humanos; actividades dirigidas a elementos de seguridad pública federal, estatal y municipal; a elementos adscritos a los Centros Federales y Estatales de Readaptación Social, y a personal de las Fuerzas Armadas y de los servicios de salud, entre otros.

Paralelamente, en el rubro de la capacitación a las organizaciones sociales, en el mismo año efectuamos 40 actividades en las que participó un número importante de representantes de la sociedad civil organizada de cada uno de los estados de la República.

En el año 2000, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió un convenio de colaboración interinstitucional con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (UNED) con objeto de realizar en nuestro país un Doctorado en Derechos Humanos.

Con esta importante actividad, el *Ombudsman* Nacional pretende satisfacer su objetivo esencial de promover y difundir la cultura de los Derechos Humanos, además de brindar una formación especializada que profesionalice el trabajo de las personas involucradas en su divulgación y defensa.

Durante los años 2003 y 2004, 14 alumnos de la primera y segunda generación acudieron a la sede de dicha Universidad a presentar el examen para obtener el Diploma de Estudios Avanzados y la suficiencia investigadora, lo cual les permitirá presentar la tesis doctoral. Actualmente se encuentran inscritas 21 personas en el periodo de investigación, quienes realizan los trabajos respectivos, en tanto que 19 alumnos iniciaron la elaboración de los trabajos del periodo de docencia. Asimismo, se realizó la recepción de documentos para los 25 alumnos de la quinta generación.



Con este Doctorado la Comisión Nacional pone un grano más de arena en la cimentación que nos llevará a consolidar la cultura del respeto a los Derechos Humanos en México. De que esto será posible, no cabe la menor duda.

Precisamente por ello queremos aprovechar la inmejorable oportunidad que esta ocasión representa para abundar en la materialización de esfuerzos como camino para avanzar en la identificación de métodos, soluciones y alternativas a la problemática de los derechos fundamentales y las libertades esenciales en nuestro país.

Encontramos los primeros frutos de este Doctorado en el interés demostrado por el personal de la CNDH para inscribirse en él, pero también en el desarrollo propiamente dicho de las actividades académicas que se han llevado a cabo a lo largo de poco más de tres años, entre las que destaca la publicación del texto que con el título *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España ponen a consideración de los alumnos inscritos; de académicos, investigadores, defensores de los Derechos Humanos, profesionistas, y de todas aquellas personas interesadas en el tema.

La significación de este documento radica no sólo en el hecho de que en él se incluyen los principales temas relativos a los Derechos Humanos, los cuales, por cierto, se analizan desde distintas perspectivas con el ánimo de proporcionar a los alumnos —y al lector en general— un panorama lo más amplio posible para el análisis, la investigación y la mejor comprensión de nuestro tema de estudio, sino que se trata de los primeros resultados concretos del esfuerzo conjunto a que la UNED y la CNDH se comprometieron.

Creemos que sus particulares características lo convertirán en un instrumento útil para quienes tengan interés en adquirir las bases del conocimiento teórico, toda vez que ofrece al lector una descripción esquemática de la experiencia internacional al respecto, en una época en que, como bien apunta el doctor Gaspar Escalona Martínez, la expresión “Derechos Humanos” es una de las de uso más frecuente en nuestros días y su presencia “es habitual en el lenguaje de los medios de comunicación, en el de los ciudadanos y en el de los políticos; también es un lugar común en el lenguaje de los juristas y filósofos que se ocupan de cuestiones relativas al Estado y al derecho”.

Esta reflexión colectiva, que consta de 10 trabajos independientes ligados por un eje común, tiene entre sus varios objetivos servir como guía para quienes cursen el Doctorado en Derechos Humanos, de manera que les resulte más sencillo acercarse a la problemática que en esta materia enfrentamos en nuestro entorno, partiendo —como habrá de dilucidarse con la lectura del texto— de distintas vertientes, como la histórica, la filosófica, la constitucional y la internacional, que en este volumen han sido analizadas por connotados académicos especialistas de la UNED, así como de otras universidades de España.

Por su contenido, este libro despertará uno de los más legítimos apremios personales de todo lector interesado en la materia, el de acercarse a la evolución histórica de los Derechos Humanos hasta la

Edad Moderna; a su naturaleza y sus distintas formas de fundamentación; a sus orígenes en el Estado constitucional; a la teoría de las generaciones de estos derechos; a la protección regional o sectorial de los mismos; a la relación entre la integración europea y los derechos fundamentales, y a la importancia de los Derechos Humanos en la protección del menor para el derecho internacional privado convencional; es decir, se podrá observar el paso de los Derechos Humanos desde su calidad como principios filosóficos hasta su positivización y protección, como ocurre con el trabajo que aporta la doctora Yolanda Gómez Sánchez, catedrática de Derecho constitucional de la UNED, quien es, además, la coordinadora del volumen.

En la parte titulada “Introducción y reflexiones”, el doctor José Antonio Escudero apunta con atinencia que en *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos* los especialistas disciernen sobre uno de los temas predilectos de nuestro tiempo: los Derechos Humanos. Afirma también que el “universo de los Derechos Humanos es, como el mismo universo físico, un mundo en permanente expansión, con un pasado que hay que desentrañar y un futuro en el que se reconocen y reconocerán nuevos derechos que algunos ya se atreven a predecir”.

Para nosotros, este aserto conlleva otros que le son adicionales, como promover la formación del personal de la CNDH como condición insoslayable para elevar los niveles de eficacia y eficiencia de los servicios que cotidianamente se prestan a la ciudadanía y satisfacer una de las atribuciones que el Constituyente Permanente confirió a la Comisión Nacional: impulsar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional, y servir de referente ético y soporte doctrinal para nuestro trabajo cotidiano.

De tal guisa que podemos válidamente decir que con estos instrumentos —tanto con el Doctorado como con el libro— damos un paso adelante para cubrir la necesidad de más y mejores espacios para la educación y la formación como un imperativo para el que el *Ombudsman* Nacional mexicano se asume plenamente comprometido y trabajando.

Con esto nos ajustamos al *dictum* de José Martí, en el sentido de que la CNDH busca el conocimiento de la realidad nacional en la materia y usar éste para transformarlo en un instrumento de la justicia, lo que necesariamente debe pasar por la respuesta a las preguntas que nos formulamos acerca de qué son los Derechos Humanos y cuál es su naturaleza y, obtenidas las respuestas, preguntarnos también cuál es su perspectiva futura y cuáles los límites que, posiblemente, habrá de enfrentar su plena materialización en beneficio de las personas.

Con convencimiento pleno, deseamos, como lo querían Martí y Sierra, que el menester intelectual desarrollado hasta ahora —y el que habrá de desarrollarse en lo sucesivo— en el Doctorado en Derechos Humanos, sirva para aplicar el conocimiento a la solución de los problemas sociales, porque en esto radica uno de nuestros máximos objetivos, hacer practicable este conocimiento transformándolo en práctica social, en el caso, en práctica cotidiana de los Derechos Humanos.

Ello nos permitirá, por una parte, incrementar el bagaje cultural social en materia de Derechos Humanos, y, por la otra, incidir en un cambio cultural que favorezca la conformación de una sociedad en la que prevalezcan valores como la solidaridad, la libertad, la dignidad, la igualdad, en suma, la justicia, y sobre cualquier otra consideración la vigencia de la ley como premisa fundamental para la convivencia social armónica en la que subyace irremisiblemente el respeto a los derechos fundamentales.

Con actividades como ésta, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos apoya la formación de una conciencia social de respeto a la dignidad de las personas y confirma, una vez más, la importancia de ampliar los conductos, los mecanismos y las herramientas que permiten la enseñanza de los derechos esenciales como medio para modificar estructuras sociales y culturales que impiden a las personas asumirse como titulares que son de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano, y ejercerlos plenamente como competentes de la sociedad y participantes activos de la vida nacional.

Tenemos la convicción de que el esfuerzo al que hoy hacemos referencia será percibido clara y objetivamente, es decir, como resultado del cumplimiento de la misión esencial que tenemos en relación con la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos.

Una de las tareas de la Comisión Nacional consiste en realizar acciones tendentes a crear y fortalecer la conciencia social de que todas las personas debemos gozar, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano y en ella estamos empeñados.

No me resta sino agradecer muy cumplidamente a la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España; a su Rectora, doctora María Araceli Maciá Antón; a la Directora de la Facultad de Derecho, doctora Concepción Escobar Hernández; a los doctores José Antonio Escudero y Consuelo Maqueda Abreu, coordinadores del Programa de Doctorado en Derechos Humanos, así como a las distinguidas personalidades que nos acompañan la buena acogida que —estoy convencido— tendrá el libro que hoy presentamos con el título *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*, editado y publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España.

Igualmente, expreso mi reconocimiento a quienes con entusiasmo participan en este proyecto, por su permanente preocupación por el estudio y la difusión de los Derechos Humanos en la cultura jurídica de México, y a todos aquellos que creen que la conjunción de esfuerzos para el fomento y desarrollo de los Derechos Humanos es también la promoción de cultura del Estado de Derecho.







# **ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA CNDH, POR LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE SAN AGUSTÍN\***

Quisiera, antes que nada, manifestarles a ustedes cuánto me enorgullece recibir la distinción con la que hoy me honra la Universidad Mesoamericana de San Agustín.

Gracias, ante todo, a quienes en esta Universidad me distinguen con su amistad generosa; a los directivos y académicos de la misma que consideraron a mi persona para este reconocimiento; gracias al licenciado Sergio Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que gentilmente me acompaña; a los estudiantes, y a todos quienes atestiguan este acto.

Lo agradezco con el sentimiento afectuoso y solidario de quien sabe que comparte con ustedes la convicción de trabajar y ser cada vez mejores defensores de los derechos y las libertades esenciales de las personas.

También me siento honrado y comprometido por recibir este reconocimiento en la tierra del ilustre Manuel Crescencio Rejón, y al saber que ésta es la única institución de educación superior en el estado de Yucatán en la que los Derechos Humanos forman parte de la currícula académica obligatoria de todos sus alumnos.

Por sus referentes históricos, por su evolución en nuestro país en los últimos 14 años y por la actividad que en su favor han desarrollado grandes juristas, académicos e investigadores, y la partici-

---

\* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la recepción del reconocimiento con el cual lo distingue la Universidad Mesoamericana de San Agustín, pronunciado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 27 de mayo de 2004.

pación de la sociedad civil organizada en la lucha cotidiana por preservar la dignidad de las personas, los Derechos Humanos constituyen sin duda uno de los grandes temas de nuestro tiempo.

Los derechos fundamentales son uno de los asideros éticos más firmes en los que puede y debe confluír la aspiración de la sociedad mexicana por construir una convivencia más justa, acorde con la esencia, las facultades y las capacidades que definen al ser humano.

La dinámica social ha generado en nuestro país la necesidad de que se reconozca y respete plenamente el ejercicio de los derechos que tiene la persona humana, con la finalidad de asegurar su desarrollo individual en libertad, dignidad, igualdad y justicia.

Sólo de esta manera podremos consolidar una sociedad nacional cada vez más vigorosa, informada y consciente de sus derechos, como elementos indispensables para la convivencia armónica y productiva.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no descansaremos hasta lograr que en México las violaciones sean la excepción y el respeto a los Derechos Humanos la regla, haciéndonos eco de las palabras de un ilustre mexicano, don Ponciano Arriaga: “Ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre, creyendo que el ataque a las garantías de un individuo es un ataque a la sociedad entera”.

Los convoco entonces, con afecto y respeto, a que juntos continuemos estimulando la observancia de las prerrogativas básicas y a promover su estudio, enseñanza y divulgación, como parte de nuestras tareas esenciales.

Concluyo agradeciendo, de nueva cuenta, estimados amigos, este reconocimiento. Sepan ustedes que valoro en él la generosidad de su amistad, misma que atesoro como una de mis mejores experiencias en la lucha por la vigencia de nuestras libertades y garantías básicas, de la justicia y del Estado de Derecho.



# **VISITA Y RECORRIDO DEL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA CNDH, AL CERESO DE AMATLÁN DE LOS REYES\***

La situación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión para adultos de nuestro país es un tema de gran preocupación para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debido a que las violaciones a estos derechos han sido, y siguen siendo, una práctica común.

La cárcel no sólo supone la privación de la libertad, sino también la obligación del Estado de garantizar los derechos que no han sido suspendidos para una sentencia condenatoria a los reclusos, y que disfruta cualquier ser humano. Por lo tanto, los internos gozan de todas las prerrogativas inherentes a la dignidad humana, así como al derecho a la integridad física y psíquica, a la protección a la salud y a la alimentación, entre otras.

Precisamente durante las visitas de supervisión que realiza la CNDH a los centros penitenciarios del país se han comprobado múltiples violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos, entre las que se encuentran el deficiente e inadecuado servicio médico, la sobrepoblación, las pésimas condiciones de estancia, la falta de organización de actividades laborales, la carencia de la actividad educativa, la falta de organización de actividades laborales, la carencia de la actividad educativa, la falta de personal profesional en materia penitenciaria, el maltrato a la población interna, la corrupción, la formación de grupos de poder, la existencia de abusos y la venta de protección, así como también el tráfico y consumo de sustancias prohibidas.

En este contexto, con el propósito de erradicar conductas violatorias a los Derechos Humanos, la CNDH ha hecho diversos pronunciamientos a las autoridades responsables, a las cuales se ha insistido en la necesidad de realizar las acciones para lograr el respeto a los derechos de las personas internas en los centros de reclusión del país.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su visita y recorrido al Cereso de Amatlán de los Reyes, pronunciadas en Xalapa, Veracruz, el 31 de mayo de 2004, ante el licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador constitucional del estado de Veracruz; la licenciada Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el licenciado Alejandro Montano Guzmán, Secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa, y la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

También, la CNDH se ha pronunciado para que los funcionarios competentes pongan mayor énfasis por mejorar el sistema penitenciario nacional, con apego al mandato constitucional que establece organizarlo sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo, y la educación, como los medios para propiciar la readaptación social del delincuente, que a la fecha no se da.

Actualmente el sistema penitenciario nacional tiene una población reclusa de más de 185,000 hombres y mujeres, y la capacidad de las prisiones es de cerca de 150,000 espacios. Ante la falta de lugares para alojarlos, y por la carencia de recursos para una estancia digna, resulta altamente preocupante que durante los tres primeros meses del año aumentó en aproximadamente 5,000 el número de internos, lo que implica un crecimiento vertiginoso que pronostica mayores problemas y un panorama desalentador.

Debido a la sobrepoblación carcelaria, es importante construir nuevos centros de reclusión y dignificar los ya existentes, pero es mucho más importante ser capaces de devolver nuevamente a la sociedad libre a aquellas personas que han modificado su comportamiento antisocial a través de un tratamiento rehabilitador efectivo, para que no vuelvan a delinquir.

Con la creación de este Centro de Readaptación Social vemos la firme intención de los gobiernos federal y estatal de mejorar las condiciones de estancia digna de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

En este nuevo Centro, que se suma a los otros 22 con que cuenta el estado de Veracruz, deseamos ver que los internos sean tratados con dignidad y con el respeto que se merecen como personas.

Es esperanzador que se pongan en funcionamiento centros modernos de reclusión como el de Amatlán de los Reyes. Insisto, confiamos en que este establecimiento se aparte de todos los vicios que hasta ahora permean en el sistema penitenciario y que verdaderamente se lleve a cabo la readaptación social que la Constitución prevé y que los mexicanos exigimos, para que el día de mañana estas personas puedan reintegrarse a la sociedad y seguir siendo útiles y productivas a la misma, así como a su familia.

Cualquier esfuerzo que signifique un avance en el respeto a los Derechos Humanos debe ser reconocido por la sociedad y por quienes procuramos la vigencia de los derechos fundamentales.

Sin duda la existencia de un eficaz sistema penitenciario sería una pieza fundamental dentro del esquema adecuado de seguridad pública que demanda la población. De ahí la importancia de contribuir a que dicho sistema se desarrolle conforme a las leyes aplicables y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

*Convenios*

---



# **FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN DURANTE LA REUNIÓN BILATERAL ENTRE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO\***

Agradezco a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala su hospitalidad y distinción con la entrega de este reconocimiento, que acepto a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

En América Latina, Guatemala sentó un importante precedente en 1986 al convertirse en el primer país que creó una institución nacional de protección y promoción de los Derechos Humanos al instituir su Procuraduría de los Derechos Humanos. En los años noventas nuestra región fue la de mayor establecimiento de estas instituciones; a México le llegó su turno en 1990. Con distintas denominaciones y diferentes estructuras, funcionamiento, competencias y el grado de interrelación que mantienen con los órganos de gobierno de sus respectivos Estados, nuestras instituciones existen con un solo propósito: promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades de todas las personas sin distinción alguna. Cumplen, además, una importante y vital misión en solventar las deficiencias del pasado y fortalecer las acciones del presente en el marco de las garantías que cada Constitución nacional ofrece a sus habitantes.

Hoy, casi todos los países de América Latina cuentan con una institución nacional de protección de los Derechos Humanos; debemos redoblar esfuerzos para promover el establecimiento de nuevas instituciones en naciones como Chile, Uruguay y Brasil, así como reforzar aquellas en El Salvador y Nicaragua, para que en un tiempo no lejano podamos afirmar que en América Latina no existe ningún lugar donde los habitantes estén desprotegidos.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con motivo de la Reunión Bilateral entre la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, pronunciadas el 5 de mayo de 2004 en la ciudad de Guatemala, ante el doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

En la experiencia de México, la consagración de los Derechos Humanos en su ordenamiento constitucional es resultado de la lucha del pueblo mexicano por su libertad y por alcanzar fórmulas óptimas de convivencia.

El 6 de junio de 1990, mediante un decreto del Poder Ejecutivo, nació la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como un organismo desconcentrado del Gobierno federal, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución como garantías individuales y sociales, además de las convenciones y tratados internacionales de los cuales México es parte. Producto de una reforma Constitucional, en 1992 la CNDH fue elevada a rango constitucional y se convirtió en un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo esencial de la CNDH es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano; para ello, está facultada, entre otros aspectos, a impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; a formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, así como para proponer al Ejecutivo federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En el cumplimiento de su misión, la CNDH ha creado diversos programas destinados a atender cuestiones específicas que contribuyen en forma importante en su labor. Consciente de que en la comunidad internacional rige que todo Estado debe garantizar no sólo el bienestar a sus nacionales, sino también el de todos aquellos que se encuentren en su territorio, la CNDH ha desempeñado un trabajo constante en el combate a las violaciones cometidas contra un grupo vulnerable: los migrantes, víctimas, en primera instancia, de la situación económica y social imperante.

No hemos cerrado los ojos ante la situación que se vive en nuestra frontera sur, respecto de los inmigrantes sin documentos que se internan por esa zona del país. En un afán de extender nuestra labor de recibir quejas por violaciones a los Derechos Humanos y para denunciar conductas racistas y xenófobas, crímenes de odio racial, así como manifestar nuestra enérgica oposición a la persecución ilegal de migrantes, brindar orientación jurídica y fortalecer la cooperación entre las Comisiones estatales, realizar visitas de inspección a estaciones migratorias y prevenir conductas violatorias, la CNDH abrió una Oficina Regional de Protección a los Migrantes en Tapachula, Chiapas. Esta acción se vio reforzada con la apertura de oficinas similares en Tenosique, Tabasco, en la frontera sur de nuestro país, vecina con Guatemala; así como en Ciudad Juárez, Chihuahua; Reynosa, Tamaulipas; Tijuana, Baja California, y Nogales, Sonora, en la frontera norte del país, límite con Estados Unidos de América, oficinas a las que pueden recurrir los migrantes centroamericanos que transitan por nuestro país.

Ante éstos y los demás problemas que la sociedad mexicana enfrenta en materia de Derechos Humanos, estoy convencido que la educación en Derechos Humanos es la vía más acertada para el desarrollo de las personas, avanzar en la solución de la discriminación, la intolerancia, la impunidad y la injusticia.

Por ello, es primordial la elaboración y ejecución de programas educativos destinados a crear una “cultura de Derechos Humanos”, desde los primeros niveles educativos escolarizados, así como en la educación informal, y se realice un esfuerzo nacional para enseñar a identificar, conocer y cumplir las garantías fundamentales.

Ofrezco y solicito a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala el compromiso de compartir nuestra experiencia en materia de difusión, capacitación, investigación de quejas, resolución de conflictos y cooperación internacional.

En el momento internacional actual no es sólo la democracia un elemento imprescindible para participar armónicamente en la comunidad internacional, el tema de los Derechos Humanos forma con la democracia el binomio perfecto para dicha integración. En la actualidad, no es posible hablar de desarrollo democrático sin referirse ineludiblemente a la forma en que se respetan o violan los Derechos Humanos. En la comunidad internacional existe consenso en que uno de los termómetros más precisos para medir la madurez política y social de una sociedad es el grado en que respeta los Derechos Humanos.

En este renglón, nuestras instituciones tienen el noble y gran trabajo de proponer todas aquellas leyes que sean necesarias y hagan falta para completar y consolidar el sistema de protección de los Derechos Humanos de todos.

Sólo garantizando la protección y defensa de los Derechos Humanos podemos hablar de la plena vigencia del Estado de Derecho, resultado de la paz social que provoca el beneficio y bienestar proporcionado a las personas y a los sectores más desprotegidos de la sociedad. Sólo así podemos hablar de justicia y desarrollo social.

Este reconocimiento no puede ser entendido como un fin, sino como un estímulo y compromiso a redoblar esfuerzos en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.





# **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ORGANIZAR UN DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE NAYARIT, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA CNDH\***

Impulsar una cultura de respeto a los derechos esenciales de las personas es, quizá, una de las tareas más complejas entre todas las que realizan los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos; es, también, uno de los retos más estimulantes y profundos que nos podemos plantear.

Con independencia de que el ámbito de su competencia sea estatal o federal, la Institución del *Ombudsman* tiene como una de sus tareas sustantivas el estudio, la difusión y la promoción de los Derechos Humanos entre la población.

La experiencia de las Comisiones públicas de Derechos Humanos sigue mostrando que, a pesar del camino andado, falta mucho para lograr que los ciudadanos conozcan a plenitud sus derechos. Y aunque parezca obvio, nadie puede ser capaz de exigir aquellos que ignora o desconoce.

A veces por información insuficiente sobre sus derechos, o por desconocimiento de las instancias y los mecanismos por medio de los cuales pueden exigir su respeto y su restitución, hay todavía muchos compatriotas que desconocen, incluso, su calidad como titulares de garantías individuales inherentes a su condición personal como seres humanos.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivas a la firma del convenio de colaboración para organizar un diplomado en Derechos Humanos, que celebran la Universidad Autónoma de Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la CNDH, pronunciadas en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 7 de mayo de 2004.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta situación nos ha llevado a fijarnos como uno de nuestros objetivos prioritarios impulsar y realizar proyectos que puedan incidir en la formación y ampliación del acervo cultural social en materia de derechos fundamentales. Sin conciencia de los Derechos Humanos no habrá espacio para que crezca en todas partes una cultura para su adecuada defensa y promoción.

Ésta es la razón por la que las Comisiones públicas debemos insistir en el fomento de la colaboración y el intercambio académico con instituciones de educación superior que pueden ofrecer, de manera permanente y sistemática, capacitación a estudiantes, maestros, servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y al público en general.

La firma de este convenio de colaboración para la organización conjunta con el *Ombudsman* estatal y la Universidad Autónoma de Nayarit de un nuevo Diplomado en Derechos Humanos ratifica el compromiso que nuestras instituciones suscribieron en el año 2001 para transitar por una misma ruta esencial en la promoción de la cultura del respeto a los derechos de las personas.

Brindar la posibilidad a cada vez más nayaritas para que puedan adentrarse en el estudio de la evolución histórica de los derechos y las libertades básicas y su ubicación en el sistema jurídico mexicano; en la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los mismos en los ámbitos federal, estatal y municipal; en el conocimiento de los mecanismos de protección internacional, así como en el de los derechos de grupos específicos y en la participación de la sociedad civil, sigue representando una ocasión inmejorable para asistir en la suma y unidad de esfuerzos como camino para avanzar en la defensa, la difusión y la promoción de estos derechos.

Con acciones como ésta incidiremos en una mayor conciencia de respeto a la dignidad de los demás, fomentaremos la enseñanza de los derechos esenciales y pondremos de manifiesto, una vez más, que es fundamental defender la convivencia social sustentada en la observancia de la ley.

El presente convenio muestra que entre la Universidad Autónoma de Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y el *Ombudsman* Nacional hay objetivos comunes. La CNDH cumplirá oportunamente su parte en este compromiso.

Quiero reconocer el interés, la seriedad y el entusiasmo con el que tanto el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Óscar Humberto Herrera López, como el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, maestro Francisco Javier Castellón Fonseca, se han sumado a las acciones comprendidas en este convenio y que, sin duda alguna, fortalecerán la cultura del respeto a los Derechos Humanos.

# **CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA CNDH\***

Las Comisiones públicas de Derechos Humanos tienen ya, en nuestro país, un historial cada vez más reconocido por su compromiso esencial de servir a la sociedad y atenderla contra actos indebidos o de abuso del poder. No obstante, ocasionalmente podemos ver que no han desaparecido del todo los señalamientos equivocados que las quieren colocar como instancias contrarias a las autoridades.

Debemos señalar —una y otra vez— que las Comisiones públicas son órganos de los que el propio Estado se ha dotado para mejorar la actividad pública y proveer al imperio de la ley. No son, en modo alguno, diques para el adecuado desarrollo de la función pública, sino factores para apoyar su constante mejoría.

El papel desempeñado hasta hoy en la vida institucional de nuestro país, tanto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit y las demás Comisiones homólogas correspondientes de las entidades federativas, es el de contribuir a erradicar actos u omisiones violatorios de garantías, así como los vicios y defectos frecuentes en el funcionamiento de las estructuras administrativas.

---

\* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivo a la firma de los convenios de colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación e investigación académica en materia de Derechos Humanos y de atención a quejas, entre el Gobierno del Estado de Nayarit, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit y la CNDH, pronunciado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 7 de mayo de 2004.

Tenemos la convicción, derivada de nuestro trabajo cotidiano, de que el servicio que se presta a los intereses ciudadanos debe estar siempre materializado en hechos y en acciones tangibles, e involucrar al máximo posible la participación de quienes también tienen el compromiso de servir a la población, ya sea desde la esfera del Poder Ejecutivo, del Legislativo o del Judicial.

Creemos que esta abierta participación entre instituciones y personas que tienen responsabilidades de carácter público puede ser, a la larga, la mejor garantía para consolidar una cultura de los Derechos Humanos y fortalecer el Estado de Derecho. A esta convicción y a esta finalidad corresponden, precisamente, los convenios de colaboración que en este acto suscribimos con cada uno de los Poderes del Estado de Nayarit y con la Comisión de defensa de los Derechos Humanos de esta entidad.

Estos instrumentos reflejan la importancia de que las instituciones y los órganos del Estado establezcan bases de colaboración y apoyo encaminadas a la consecución de sus fines y demuestran, sin lugar a dudas, que los Poderes públicos comparten con la institución del *Ombudsman* objetivos comunes, como promover la capacitación individual, la investigación, la difusión y la enseñanza de los Derechos Humanos, y la convicción del valor que tiene la convivencia basada en criterios de responsabilidad y de observancia de la ley.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y para su servidor, es muy honroso suscribir estos convenios. La atención de quejas, la formación y divulgación de los Derechos Humanos y la capacitación a docentes de educación básica y a servidores públicos del ámbito de la procuración de justicia son, todas ellas, actividades en las que se refleja la esencia del *Ombudsman*.

Este acto es señal de que, para el logro de sus cometidos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit no se encuentra sola, cuenta con el apoyo de la CNDH y de los órganos del Estado que se suman a la realización de estos proyectos.

Quisiera decirle al licenciado Óscar Humberto Herrera López que en la CNDH apreciamos su convicción y la entrega con la que participa en esta cruzada nacional en favor de los Derechos Humanos desde la Defensoría de Habitantes de Nayarit.

También expreso mi reconocimiento al Diputado Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente de Gobierno Legislativo de la XXVII Legislatura del Congreso del estado, y al Magistrado Javier Germán Rodríguez Jiménez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por su actividad en favor del respeto a la legalidad y la consolidación del Estado de Derecho.

Al gobernador Antonio Echevarría Domínguez también le expreso el reconocimiento a su disposición para impulsar el conocimiento, la difusión y la capacitación de los Derechos Humanos entre los servidores públicos y entre la sociedad nayarita.

A todos ustedes les agradezco su presencia.

# **CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ENTRE LA CNDH Y 10 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES\***

Desde su creación, esta Comisión Nacional considera que parte de sus tareas fundamentales para la atención de quejas y la promoción de los Derechos Humanos en nuestro país depende de la fortaleza de sus vínculos con las organizaciones sociales. Al estar en contacto directo con numerosos sectores vulnerables, las agrupaciones civiles nos alertan y nos exigen respuestas, y por ello las sentimos —muchas veces— como la parte más sensible de nuestros propios ojos y oídos.

La fuerza moral y la confianza ciudadana en la CNDH es la que le otorga la sociedad. Las funciones de la Comisión son las que le fija la Constitución y su propia ley. Ésos son, en conjunto, nuestros instrumentos de trabajo cotidiano.

El ánimo y el espíritu crítico para establecer estas relaciones hacen indispensable que trabajemos siempre sobre la base del reconocimiento recíproco de nuestras competencias y mandatos, entendiendo lo mismo coincidencias y respetando divergencias. En esta ocasión, les reitero a todos ustedes el respeto y el agradecimiento de la CNDH por su presencia y por su ánimo de colaboración. Nuestra política institucional es y será siempre de puertas abiertas, de suma de esfuerzos y de búsqueda de acuerdos para realizar acciones conjuntas.

Este acto de firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales es muy significativo porque hace evidente ese ánimo común de participación y de compromiso. Celebramos que haya voluntad para establecer acuerdos y definir estrategias en varios campos en los cuales es

---

\* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el acto de firma de convenios de colaboración con 10 Organizaciones No Gubernamentales, pronunciado el 12 de mayo de 2004 ante representantes de ONG.

indispensable ser más oportunos y eficaces si es que en verdad queremos contrarrestar las violaciones a los Derechos Humanos y avanzar incluso con propuestas de carácter preventivo en diversos campos.

Con la firma de estos convenios de colaboración esperamos llevar a cabo acciones en pro de los Derechos Humanos; especialmente hacia aquellas personas que, por su edad; género, y condición económica, social o de salud, forman parte de sectores o grupos vulnerables de nuestra sociedad. Tal es el caso de las personas que viven con VIH/Sida, las que han sido víctimas del delito; las que carecen de acceso al bienestar social, cultural y económico; las personas que se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, o bien para coadyuvar en la protección, la vigilancia, la preservación, el estudio y la defensa de los Derechos Humanos.

En esta Comisión Nacional hemos comprometido todo nuestro empeño para honrar el mandato constitucional que nos fue conferido. Insisto en que apreciamos mucho que cada vez más organizaciones civiles estén dispuestas a participar en tareas que sólo pueden atenderse de manera conjunta.

El día de hoy, con un espíritu de cooperación y apoyo mutuo, se suman a esa labor la Sociedad de Apoyo a Víctimas, A. C.; la Ronda Ciudadana, A. C.; el Instituto Re-Creación, A. C.; la Asociación de Defensoría Ciudadana, A. C.; la Asociación de Prevención y Atención en VIH/Sida, Nueva Era Aspane, A. C.; el Consejo Pro-Derechos Humanos, A. C.; Democracia, Derechos Humanos y Seguridad, A. C.; el Fondo de Alimentación y Ayuda Mutua, A. C., la Fundación Integral para el Desarrollo Humano de Enlace y Gestoría Ciudadana, A. C., y la Fundación Mundial Permanente de Madres Solteras, Niños de la Calle y Derechos Humanos, A. C., todas ellas prestigiadas organizaciones sociales dedicadas a la atención y protección de los diversos grupos vulnerables, así como para difundir y promover la trascendencia de los derechos fundamentales en los ámbitos nacional e internacional.

La participación de la sociedad civil organizada en los espacios públicos es fundamental y determinante para garantizar el Estado democrático de Derecho; nos complace corroborar que los Derechos Humanos deben ser el eje rector de las acciones emprendidas por una ciudadanía que reclama legítimamente ser reconocida por su capacidad para organizarse en defensa de sus derechos y para articular sus esfuerzos, de manera coordinada, con los Organismos públicos.

La causa de los Derechos Humanos requiere, como nunca, apreciar y valorar todas las propuestas encaminadas a garantizar el respeto pleno de los mismos, evitando cualquier tipo de descalificación o menosprecio a los esfuerzos que otros realizan. La defensa de esos derechos debe estar por encima de cualquier interés particular o personal. Las dolorosas y frecuentes experiencias de violaciones graves a los Derechos Humanos en nuestro país —pensemos, si no, en el caso de las mujeres de Ciudad Juárez, en los casos de discriminación por motivos religiosos o en los numerosos casos de deficiencias graves en la prestación de servicios de salud— nos muestran que la mejor manera de enfrentar estas realidades es con una firme unión de voluntades y con un generoso intercambio de experiencias entre quienes hemos asumido el reto de ser defensores de los Derechos Humanos. Una vez más, les agradezco su presencia y su buena disposición. Que sea para bien.

**TOMA DE PROTESTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE ONG DE YUCATÁN; PRESENTACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE YUCATÁN, Y FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA CNDH; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS UNIVERSIDADES MODELO, MARISTA Y MAYAB, Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE YUCATÁN\***

Deseo dejar en claro mi satisfacción por estar junto a todos ustedes en este acto en el que rinden protesta los integrantes de la nueva directiva del Consejo Estatal de ONG; en el que asistimos a la inauguración del Centro de Investigaciones de Derechos Humanos de Yucatán, así como a la suscripción de diversos convenios de colaboración entre el *Ombudsman* Nacional, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, las Universidades Modelo, Marista y del Mayab, el Colegio de Abogados de Yucatán y el Consejo Estatal de ONG de esta entidad.

A nuestros amigos integrantes del Consejo Estatal de ONG les expreso mis parabienes por el inicio de una nueva etapa en la conducción de los destinos de esta organización de la sociedad civil, así como mi seguridad de que en este periodo habrán de mantener el trabajo, la constancia y la altitud de miras a la que estamos comprometidos quienes hacemos razón y profesión de la defensa los Derechos Humanos.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la toma de protesta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de ONG de Yucatán; la presentación del Centro de Investigaciones de Derechos Humanos de Yucatán, y la firma de convenios de colaboración académica con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y las Universidades Modelo, Marista y Mayab, y el Colegio de Abogados de Yucatán, pronunciadas en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 27 de mayo de 2004.

Sin duda, las organizaciones de la sociedad civil y las Comisiones públicas de Derechos Humanos se encuentran hermanadas en esta gran cruzada nacional por los derechos fundamentales, que es también la causa de la legalidad y la justicia, cuyo campo de acción juntos hemos ayudado a ampliar para ubicarlo hoy día en la protección y defensa de los Derechos Humanos de segunda y tercera generación, sin olvidar, por supuesto, los derechos de primera generación.

Quiero decirles también que para la Comisión Nacional mantiene plena vigencia la importancia que las organizaciones de la sociedad civil se han ganado a pulso, no sólo en el proceso de formación de valores con sentido humanista, sino también en los cambios estructurales y culturales experimentados por nuestro país en el tema de los derechos fundamentales.

Lo anterior ahonda su compromiso y hace que se llene de reflexión y decisión para que podamos lograr en todos los agentes sociales conductas éticas, legítimas, honestas y confiables.

En esta larga travesía nos acompaña también el *Ombudsman* de Yucatán, quien, al inaugurar hoy el Centro de Investigaciones de Derechos Humanos, da otro paso adelante en la promoción, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano y abre la posibilidad de que más ciudadanos accedan a un espacio de análisis, conocimiento y reflexión acerca de estos derechos y de su problemática, así como de las condiciones para su comprensión y ejercicio.

Tengo fundadas esperanzas de que este nuevo espacio de estudio ayudará a entender a los Derechos Humanos como el concepto dinámico que es, de permanente cambio y de movimiento hacia su concretización, como dinámica y plural es la sociedad en que vivimos, cada vez más exigente del respeto a sus derechos, y como medio para la consolidación de la democracia y la aplicación irrestricta de la ley.

No temo equivocarme si digo que la filosofía con la que hoy se pone en marcha este Centro de Investigación lleva como presupuesto básico el que los individuos se reconozcan y reconozcan a los demás en su identidad y en la diferencia, en los valores del humanismo que favorecen la tolerancia y eliminan la discriminación y los prejuicios relacionados con los géneros, la diversa raíz cultural o la pertenencia a una u otra corrientes de pensamiento, de conciencia o de religión.

Afirmo con esto mi convicción de que, al fomentar entre los miembros de la sociedad yucateca el conocimiento de los derechos y libertades básicas, el Centro de Investigación de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán contribuirá a fertilizar el terreno de la convivencia social, cimentada en la observancia de la ley, e impulsará las convicciones sociales del respeto a los demás.

Señoras y señores:

Proponer la creación de instrumentos que favorezcan el acrecentamiento de una educación en esta materia es una tarea que requiere la participación de las instituciones públicas y de las organizaciones



de la sociedad civil, tarea a la que desde hace algún tiempo se han sumado quienes ejercen la profesión del foro, y tal es el motivo que en esta ocasión nos convoca.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenemos la certidumbre de que uno de los mejores vehículos para consolidar la cultura del respeto a los derechos esenciales de las personas es el de su difusión y promoción, y a tal objetivo contribuirán, sin duda, los convenios de colaboración académica que la CNDH suscribe hoy con el *Ombudsman* de Yucatán, el Colegio de Abogados de Yucatán y las Universidades Modelo, Marista y del Mayab, los cuales se integran al catálogo de acciones que en materia de protección y defensa a los derechos de las personas hemos puesto en marcha.



# **INAUGURACIÓN DEL CURSO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CON EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CTM\***

Como algunos de ustedes saben, gran parte de mi trayectoria profesional ha estado marcada por la práctica de la academia y la investigación jurídica, antes que por la práctica forense.

Con estos antecedentes, debo decir que me satisface y me honra encontrarme con ustedes en ocasión de la inauguración del curso de investigación académica que hoy da inicio en el Centro de Estudios Superiores de la CTM.

Como académico y como investigador he tenido la oportunidad de abreviar en el conocimiento y la experiencia de los grandes juristas que ha dado este país, algunos de los cuales, por cierto, han visto la luz en el estado de Yucatán.

Como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y parte integrante de la comunidad nacional del *Ombudsman*, al promover y poner en marcha un amplio espectro de actividades relacionadas con el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, contribuimos con nuestro grano de arena en la formación y consolidación de una cultura del respeto a los derechos fundamentales y damos un paso adelante en la consecución de nuestros objetivos esenciales.

---

\* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inauguración del Curso de Investigación Académica y la firma del convenio de colaboración académica con el Centro de Estudios Superiores de la CTM, pronunciado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 28 de mayo de 2004.

Damos seguimiento también a las actividades iniciadas en este Centro con la presentación del CD-ROM interactivo *Nuestros derechos*, al tiempo que colocamos los cimientos para desarrollar —por primera vez en el estado de Yucatán y en muchas otras entidades federativas— un curso de investigación en la materia, que dará fortaleza a las relaciones entre el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH y el Centro de Investigaciones de Derechos Humanos de Yucatán del *Ombudsman* local.

Tenemos la confianza de que, con este nuevo programa de participación interinstitucional coordinada, ampliaremos nuestra presencia y capacidad de atención en beneficio de la comunidad conformada por los estudiantes y los profesores del Centro de Estudios Superiores de la CTM.

Esperamos sinceramente que los contenidos de este proyecto sean de interés para los participantes, y que sus resultados se traduzcan pronto en acciones concretas que beneficien a la población.

Al suscribir el convenio de colaboración académica que formaliza este proyecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ratifica su disposición para trabajar coordinadamente en favor del enraizamiento de una cultura del respeto a los Derechos Humanos y brindar el apoyo a quienes comparten objetivos comunes.

Pretendemos contribuir a fomentar la investigación como instrumento para el análisis de nuestras fortalezas y debilidades en el campo de las libertades esenciales, y hacer de ella un instrumento vigoroso de soporte a la práctica cotidiana de los derechos fundamentales, e incida en la observancia de la ley, desde una perspectiva de compromiso y responsabilidad con la sociedad a la que servimos.

Tengo la seguridad de que, al contar con espacios como éste, la institución del *Ombudsman* seguirá promoviendo en la sociedad nacional la identificación entre los Derechos Humanos y el ejercicio democrático, pues ambos son, al fin y al cabo, elementos esenciales del Estado de Derecho que se materializan y encuentran su expresión última en la función pública, esto es, en el servicio profesional, comprometido y ético a los ciudadanos.

# **CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE UN DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA CNDH, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN\***

Para un servidor es motivo de gran satisfacción la firma de los convenios de colaboración para la organización conjunta de un Diplomado en Derechos Humanos y de colaboración académica que celebramos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán, porque con ello se demuestra que la noble tarea de la defensa, la protección y la promoción de los Derechos Humanos nos reúne y nos da la posibilidad de participar en actividades que, desde el marco de atribuciones de cada una de las instituciones, buscan promover el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Como institución coorganizadora, la Comisión Nacional se complace y congratula por cristalizar en este día tan importantes esfuerzos, que dan cuenta de la permanencia de los vínculos de colaboración que a lo largo del año 2003 establecieron nuestras instituciones.

---

\* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con motivo de la firma de los convenios de colaboración para la organización conjunta de un Diplomado en Derechos Humanos y de colaboración académica que celebran la CNDH, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán, pronunciado el 28 de mayo de 2004.

Felicito, agradezco y expreso mi reconocimiento al abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; al abogado Sergio E. Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y al doctor Raúl Godoy Montañez, Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, quienes suman hoy su experiencia, su convicción y sus conocimientos al esfuerzo nacional y estatal en favor de los Derechos Humanos.

La actuación del *Ombudsman* Nacional está comprometida con la ley y con los valores de una sociedad libre y democrática: procura la conciliación entre los quejosos y las autoridades para la inmediata solución del asunto planteado; formula Recomendaciones e informes públicos; supervisa el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social; sugiere cambios a las disposiciones normativas, y promueve el estudio, la enseñanza y la divulgación de estos derechos en los ámbitos nacional e internacional.

En la CNDH buscamos impedir —y señalamos— los actos u omisiones violatorios de garantías, con la finalidad de que las propias autoridades erradiquen esas conductas abusivas y los vicios que puedan aquejar a las estructuras administrativas, para que éstas se conduzcan conforme al ritmo que exige la dinámica social.

El avance y la consolidación de un servicio público cada vez más eficaz y eficiente, capaz de reaccionar con certeza y oportunidad a los cambios que le impone el ente social, son algunos de los objetivos que compartimos con ustedes. Lograr el respeto al ejercicio pleno de las garantías y libertades fundamentales debe ser siempre una meta común.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. En este sentido, es importante destacar el papel que al respecto tienen los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución, sea federal, estatal o municipal.

Es por ello que el convenio de colaboración para la organización conjunta de este Diplomado en Derechos Humanos adquiere particular relevancia, al tener como propósito actualizar y capacitar a diversos cuadros de distintas instituciones —y del Tribunal Superior de Justicia en particular— en el conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales como un instrumento básico de su labor cotidiana.

En semanas de intensas horas de trabajo se abordará un amplio y complejo panorama de los Derechos Humanos, lo que permitirá que los participantes actualicen e incrementen sus conocimientos en la materia y su relación con la función pública, al tiempo que se incidirá positivamente en el ejercicio de sus actividades cotidianas, así como en el buen desarrollo de las instituciones donde colaboran.

Cabe mencionar que un esquema similar se ha planteado por lo que hace a la colaboración académica que en este acto concretamos.

Esta sesión representa el inicio de un extraordinario esfuerzo, tanto de las instituciones convocantes como de los alumnos y profesores que seguramente lograrán —con éxito— finalizar los trabajos y alcanzar los objetivos que se plantea este Diplomado. Por nuestra parte, queremos reconocer la voluntad y la energía que la realización del Diplomado significa para quienes se inscribirán en él, porque se trata de un trabajo adicional a las múltiples actividades profesionales que llevan a cabo.

Estamos seguros que se logrará conformar un grupo cumplido, participante y dinámico; pero, sobre todo, muy comprometido con las actividades del Diplomado. Su compromiso y dedicación nos estimulará a continuar con renovados ánimos en esta noble tarea de la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos.

Igualmente, quiero hacer un reconocimiento a los profesores que participan, todos ellos destacados académicos, sin cuyos conocimientos y ahínco no sería posible esta actividad.

No me resta sino felicitar muy sinceramente a todos los que, de una forma u otra, colaborarán, profesores, coordinadores académicos, organizadores y, de manera muy particular, a los alumnos, a quienes invitamos a seguir estudiando e interesándose en esta materia.

Les recuerdo que la verdadera evaluación y los auténticos resultados se lograrán al ver integrados en su práctica cotidiana profesional el enfoque y el saber de los Derechos Humanos.





*Artículos*

---



# ESTUDIO PRELIMINAR DEL MARCO JURÍDICO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS\*

*Dr. José Luis Soberanes Fernández*

SUMARIO. *Introducción. 1. Definición de derechos humanos. 2. Denominación. 3. Naturaleza jurídica. 4. Principios. 5. Fe pública. 6. Declinación de competencia. 7. Facultades de las Comisiones (aspectos específicos). 8. Requisitos para la designación del titular. 9. Nombramiento. 10. Duración en el cargo. 11. Presentación y contenido del informe anual. 12. Consejo Consultivo. 13. Término para la presentación de la queja. 14. Guardias. 15. Otros términos. 16. Requerimientos al quejoso. 17. Exhibición y desaparición involuntaria de persona. 18. Medidas cautelares. 19. Informes especiales y petición de sanciones. 20. Publicidad de la recomendación y reparación del daño. 21. Recursos internos. 22. Régimen laboral. 23. Acceso a los medios de comunicación. Conclusión.*

## INTRODUCCIÓN

En el curso de los poco más de 13 años de haber ser instituida en México, la institución del *Ombudsman* se ha ido consolidando como una de las de mayor credibilidad entre la ciudadanía, tanto porque su actuación se basa en principios ya probados en la práctica cotidiana de infinidad de países de las más diversas tradiciones jurídicas, como porque se ha logrado su enraizamiento y adecuación a nuestra realidad social, logrando identificar sus objetivos esenciales con los ideales de justicia y bienestar común consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Constituciones particulares de las entidades que integran el Pacto Federal.

---

\* Tomado de José Gómez Huerta Suárez y Eugenio Hurtado Márquez, comps., *Marco jurídico de los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en las entidades federativas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, pp. 9-61.

En este tiempo, los instrumentos legales que norman la actuación de los organismos que integran el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos han experimentado reformas y adiciones en sus contenidos. En algunos casos tales modificaciones —realizadas por los órganos legislativos competentes— han revestido particular trascendencia para los organismos locales, como los del Distrito Federal, Veracruz y, recientemente, Michoacán.

En la práctica, estas reformas han propiciado una importante evolución normativa, la cual se ha visto reflejada en cambios sustanciales a su naturaleza jurídica, en la relación que cada una de las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos guarda con los poderes públicos y, sobre todo, en su vinculación con la sociedad civil, posibilitando un mejor desempeño en beneficio, precisamente, de la sociedad a la que cada una de ellas sirve.

En la presente compilación se realiza un recorrido puntual sobre los instrumentos jurídicos que actualmente rigen a las instituciones públicas protectoras de derechos humanos de las entidades federativas que integran nuestro país, en los que se definen sus características esenciales, empezando por la definición de su naturaleza jurídica, esto es, si son organismos descentralizados o autónomos; analizando enseguida, los procedimientos establecidos para la designación de sus titulares, el periodo de duración en el cargo y la posibilidad de ser nombrados —en su caso— para un segundo periodo; los procedimientos naturales de queja y los recursos internos, de que conoce el propio organismo; los términos establecidos por los legisladores locales para la presentación de las quejas, el régimen laboral al que se encuentra sujeto su personal, entre otros aspectos de relevancia en un estudio comparativo de estas instituciones del Estado, como acertadamente lo definió el legislador veracruzano.

Así, el 13 de febrero de 1989 se dio el primer paso hacia la adopción de una figura protectora de los derechos humanos en el ámbito federal, con la creación de la Dirección General de Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Gobernación. Posteriormente, fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos —instituida como organismo desconcentrado el 6 de junio de 1990 por Decreto del presidente de la República—, y que poco después, con la reforma del 28 de enero de 1992 al artículo 102 constitucional, adquirió el carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal, acto que fue seguido de la promulgación de su ley reglamentaria en junio de ese mismo año, y el 13 de septiembre de 1999 con la reforma al apartado B del mismo precepto de la Carta Magna, mediante la cual se fortaleció al *Ombudsman* nacional, al otorgársele el carácter de organismo público autónomo, perfeccionada posteriormente el 26 de noviembre de 2001 con la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de diversas reformas y adiciones a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se puede decir que cada una de las disposiciones legales que rigen la actuación de los organismos públicos de Derechos Humanos —empezando con la propia CNDH— han venido siendo perfeccionadas paulatinamente, de acuerdo con los tiempos, los contextos y las relaciones de fuerzas de cada entidad federativa, lo cual no clausura en ningún momento la posibilidad de que estos instrumentos puedan seguir siendo actualizados, como diversas voces lo han manifestado en los distintos espacios de la investigación jurídica, la vida académica, los foros y las reuniones en los que se ha discutido acerca de las posibilidades futuras de los *Ombudsman* que actúan en las entidades federativas.

Así, en esta nueva compilación de leyes se describen tanto los rasgos como las facultades que hoy en día revisten a las instancias defensoras de la sociedad en materia de Derechos Humanos. Tenemos confianza en que las particularidades de este documento lo conviertan en un instrumento eficaz para adquirir un conocimiento básico acerca de las características principales de las instituciones públicas de Derechos Humanos: su independencia orgánico-funcional y de criterio; sus ámbitos espacial y material de competencia; el método ágil y flexible en sus actuaciones; el carácter no vinculatorio, junto con la fuerza moral y la publicidad de sus recomendaciones, y otros aspectos interesantes para la práctica diaria de la protección y defensa de las libertades fundamentales.

Con base en el análisis de los textos legales aquí compilados, se constata la voluntad política del Estado mexicano y de la sociedad para crear y dar permanencia a una herramienta de control del poder público en favor de la población, no sólo como medida para la correcta aplicación y observancia de la ley, sino también como plataforma social para exigir y lograr el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados.

## 1. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de su cometido, el legislador local adoptó, entre otros, los siguientes conceptos de derechos humanos:

Las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano en Aguascalientes (artículo 3o., fracción I); los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que México haya celebrado, celebre o forme parte en Baja California (artículo 2o.), Guanajuato (artículo 3o.) y Zacatecas (artículo 2o.).

En la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila se entiende por derechos humanos “aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y que otorgan Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el orden jurídico que de ellas emana” (artículo 4o.).

En tanto que las de Jalisco (artículo 2o.) y de Yucatán (artículo 3o.) consideran derechos humanos:

I. Las garantías individuales y sociales enunciadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de (Jalisco, Yucatán) así como de las leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen;

II. Los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

III. Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que en esta materia México forme parte; y

IV. Los de los grupos vulnerables.

Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos (sólo Jalisco).

En este sentido, la definición de grupo vulnerable que aporta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (artículo 3o.) es más amplia, pues entiende como tal a el: “conjunto de personas que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”.

Las definiciones del concepto de derechos humanos en las leyes de Michoacán (artículo 2o.) y Nayarit (artículo 1o.) son amplias y generosas. Para la primera, se trata del:

[...] conjunto de facultades y prerrogativas inherentes al ser humano, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad, y de manera específica: a) Las garantías individuales y sociales enunciadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, y b) Los contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Estado mexicano.

En la de Nayarit se entiende a los derechos humanos como “las prerrogativas de los individuos, reconocidas por el orden jurídico mexicano para la protección de la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, los derechos sociales, la cultura y cualquier otro aspecto indispensable para su existencia y desarrollo; y las que establecen los tratados internacionales firmados y ratificados por México”.

No obstante lo anterior, podemos concluir que en la mayoría de las leyes no se establece una definición precisa, solamente se alude, de manera genérica, a los derechos humanos establecidos o protegidos por el orden jurídico mexicano.

## 2. DENOMINACIÓN

Al hacer referencia a los organismos públicos de derechos humanos se emplea la expresión “comisión de derechos humanos”; no obstante, en cada caso el legislador local ha determinado asignar un nombre específico para el organismo en la entidad federativa de que se trata. A continuación se presenta la relación de nombres de cada uno de los 32 instrumentos que los regulan, a saber:

- En el artículo 3o., fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, se denomina al organismo Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Cabe mencionar que antes de las reformas vigentes, se denominaba Procuraduría de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes.
- En la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en su artículo 1o. se le designa como Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana.
- En el artículo 2o. de la Ley se le denomina Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, lleva como muchas otras, desde su mismo título, el nombre asignado al organismo.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. El mismo caso anterior: en su artículo 2o. se le designa como Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- En la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, aludiéndola, en el artículo 2o., como Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- En la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Se le identifica, en el artículo 2o., como Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- En la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Colima. En el artículo 3o., se le llama Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la designa, en el artículo 2o., como Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- En los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango se le designa, respectivamente, como Comisión Estatal de Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (designación que sustituye a la anterior de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango).
- En la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo 2o., se le llama Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato crea, en su artículo 2o., la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (anteriormente Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato).

- La Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas, en su artículo 4o., la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- En la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el artículo 2o., se le designa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en los artículos 1o. y 3o., se refiere a ella, respectivamente, como Comisión de Derechos Humanos y como Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en cuyo artículo 1o. hace referencia al organismo como Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en su artículo 1o., la nombra Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la denomina, en su artículo 3o., Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.
- La Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el artículo 2o., se refiere a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 2o., se refiere al organismo como Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el artículo 2o. alude a ella como Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (nombre que sustituye al anterior de Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos).
- La Ley de la “Comisión Estatal de Derechos Humanos” Reglamentaria del Artículo 9o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, en cuyo artículo 3o. se le nombra Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en su artículo 2o., se refiere a ella como Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en el artículo 2o., la llama Comisión Estatal de Derechos Humanos.



- La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, en su artículo 2o., la denomina Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
- La Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en el artículo 2o., la nombra Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en su artículo 2o., se refiere a ella como Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 2o., la denomina Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el artículo 2o. alude a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en su artículo 2o., la nombra Comisión Estatal de Derechos Humanos (que sustituye a la anterior de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz).
- En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el artículo 1o., la denomina Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en el artículo 3o., alude a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

### 3. NATURALEZA JURÍDICA

Una discusión inacabada y aparentemente inagotable es la que ha tenido lugar a lo largo de estos años en relación con la naturaleza jurídica de los organismos públicos defensores y promotores de derechos humanos, pues ésta tiene que ver con el grado de independencia y fortaleza de cada uno para dar cumplimiento a sus atribuciones. Con este tema se alude a los aspectos que, por definición legal originaria, caracterizan la imparcialidad y libertad del *Ombudsman* ante los poderes públicos.

Por ejemplo, se ha dicho que es incorrecto calificar a las recomendaciones que emiten las instancias protectoras como “autónomas”, debido a que, en realidad, esta cualidad debe formar parte de la esencia del organismo mismo. Por tal razón, se ha afirmado que todos los organismos protectores de garantías deben gozar de plena autonomía.

En tal sentido, las leyes correspondientes definen como organismos autónomos en su gestión y presupuesto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a los de Aguascalientes (artículo 4o.), Campeche (artículo 2o.) —el original artículo tercero transitorio se refiere a la Comisión como “orga-

nismo descentralizado”—, Michoacán (artículo 3o.) y Zacatecas (artículo 3o.); de participación ciudadana con autonomía plena al de Baja California (artículo 3o.); como organismos públicos de carácter autónomo los de Baja California Sur (artículo 2o.), Distrito Federal (artículo 2o.), Estado de México (artículo 2o.), Guanajuato (artículo 2o.), Jalisco (artículo 3o.), Quintana Roo (artículo 2o.), Sonora (artículo 2o.) —ésta señala incluso que atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la administración pública estatal (artículo 3o.)—, Tamaulipas (artículo 2o.), Tlaxcala (artículo 2o.), Veracruz (artículo 2o.) y Yucatán (artículo 5o.); como organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios: los de Chiapas (artículo 2o.), Chihuahua (artículo 2o.), Coahuila (artículo 2o.), Colima (artículo 2o.), Nayarit (artículo 3o.), Nuevo León (artículo 2o.), Oaxaca (artículo 2o.), Puebla (artículo 2o.), Querétaro (artículo 3o.), San Luis Potosí (artículo 2o.), Sinaloa (artículo 2o.) y Tabasco (artículo 2o.); como organismos públicos dotados de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria: Durango (artículo 2o.), Hidalgo (artículo 3o.) y Morelos (artículo 2o.).

Por su parte, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero es, de acuerdo con su artículo 4o., un “organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; de integración plural, con la participación de la sociedad civil, dotado de autonomía técnica y operativa; *con relación directa con el titular del Poder Ejecutivo y sin intermediación alguna, para efectos de comunicación y auxilio material, pero sin estar sometido a su mando*”.

Por disposición de sus respectivas leyes, todas las Comisiones y Procuradurías cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo, no todas señalan la forma en que éste se conforma. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (artículo 66) establece que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que le destinen o entreguen para el cumplimiento de su objeto, los gobiernos federal, estatal o municipales, instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales; los subsidios y aportaciones, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipales, y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de personas físicas o morales; las donaciones o herencias y legados que se hicieran en su favor, y los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal. Asimismo, dispone las medidas tendentes a su conservación.

El *Ombudsman* del Distrito Federal integra su patrimonio con “los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley” (artículo 2o., párrafo tercero). En términos similares se dispone la integración del patrimonio del organismo de Michoacán (artículo 72); en tanto que en los de Yucatán (artículo 7o.) y Zacatecas (artículo 27) se contemplan, además, las donaciones, de cuyo origen y consistencia deberán informar a sus respectivos Congresos. En este último rubro también tienen cabida los subsidios y aportaciones que les hagan organismos internacionales, dependencias federales, estatales o municipales, u otras personas físicas o morales.

#### 4. PRINCIPIOS

En general, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos comparten como principios rectores de su actuación los de la inmediatez, concentración y rapidez. La Ley del *Ombudsman* de Michoacán (artículo 36, párrafo segundo) establece que el principio de concentración obliga a resolver el trámite de la queja en el menor número de actuaciones. Sin mencionarlo como tal, sus leyes incluyen el de la confidencialidad sobre la información o documentación relacionada con los asuntos de su competencia.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 6o.) relaciona también la buena fe, la gratuidad y la simplificación; en tanto que la de la Comisión de Tamaulipas (artículo 3o.) habla, además de la buena fe, de la accesibilidad, la conciliación, la discrecionalidad, la publicidad y el carácter no vinculatorio de sus resoluciones. Sobre este punto, se observa que las leyes de Baja California, Guerrero e Hidalgo no hacen mención a estos principios.

En el caso de Quintana Roo se formula una prevención (artículo 8o., párrafo segundo) en el sentido de que el personal que falte a la confidencialidad será sujeto de responsabilidad, ante la propia Comisión, por las infracciones que por sus acciones u omisiones resulten, independientemente de la responsabilidad penal o de otra naturaleza que de ello derive. Incluso, la Ley de la Comisión del Estado de Sinaloa (artículo 51) refuerza este principio al subrayar que el o los nombres de quienes informen sobre hechos relacionados con la violación a los derechos humanos, será mantenido en la más estricta reserva.

Con motivo de las reformas actuales sobre la transparencia y el acceso a la información pública, el legislador de Michoacán ha dispuesto que “el acceso a la información o documentación relativa a los asuntos competentes de la Comisión, se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley de la materia” (artículo 5o., párrafo segundo).

Encontramos, por otra parte, que la ley de la Comisión del estado de Jalisco es la única que define el principio de concentración. Abarca no sólo la acumulación del trámite de los expedientes de queja, sino también, a través de su resolución, violaciones reiteradas por parte de los servidores públicos de las diversas instituciones de gobierno, que hacen probable la existencia de violaciones a derechos humanos. Dicho principio se aplica igualmente cuando los patrones definidos de transgresión se deriven de la actuación de servidores públicos que pertenezcan a una misma dependencia. No obstante, debe mencionarse que el contenido de este concepto es más amplio en la ley del *Ombudsman* de Yucatán, pues agrega la hipótesis en que “se trate de violaciones cometidas por varias autoridades o servidores públicos respecto de una sola persona” (artículo 42).

#### 5. FE PÚBLICA

En principio, este mecanismo, que da pie al desarrollo de todo un sistema de certeza y legalidad, inicia cuando el Estado confiere a determinadas personas una investidura que lleva implícita una función *autenticadora* a nombre del propio otorgante, es decir, del Estado; de manera tal que el dicho de los

investidos con esta función, asentado de manera formal en un instrumento público, deviene en una verdad oficial, cuya creencia o convencimiento se vuelven obligatorios. La fe pública se convierte entonces una cualidad inherente al instrumento producto de la intervención de quien ha sido delegado por el poder público para asistir a la celebración de determinados actos y hechos jurídicos.

Por la naturaleza de sus tareas, y para proveer a su mejor cumplimiento, el legislador dispuso otorgar a quienes realizan determinadas y específicas funciones dentro de los organismos de protección de garantías esa cualidad. Casi la totalidad de las leyes que los rigen establecen la atribución de dar fe, a quienes tienen a su cargo la recepción de quejas o la integración de los expedientes, particularmente a quienes ocupan los cargos de Presidente o Procurador de los Derechos Humanos, Visitador General y visitadores adjuntos y/o agentes investigadores (Guanajuato —artículo 53).

Al respecto, es de mencionarse que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes la establece para quienes funjan como titular del organismo y como Visitador General, no así para el demás persona (artículo 17, párrafo tercero); la de Baja California carece de mención alguna al respecto (habla de la facultad de certificar los hechos en que intervenga la propia Procuraduría); para Baja California Sur se tiene para el Presidente de la Comisión y el Visitador, no para los visitadores adjuntos (artículo 17); en los casos de Chihuahua (artículo 16) y Colima (artículo 25), para el Presidente y los Visitadores; en Michoacán para el Presidente, los Visitadores Regionales, el Secretario Ejecutivo y el Director de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento (artículo 34); en Tamaulipas para el Presidente, el Secretario Técnico y los Visitadores (artículo 13); en Tlaxcala (artículo 27) y Zacatecas (artículo 18) para el Presidente, los Visitadores y la Secretaría Ejecutiva, y en el caso de Veracruz (artículo 31) para el Presidente, Visitadores (generales, adjuntos, auxiliares), directores y delegados.

Las leyes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos de Guerrero e Hidalgo no contienen disposiciones al respecto, lo que no significa que no sea así en el caso de los reglamentos internos correspondientes.

En el caso de Quintana Roo hay un complemento a esta disposición, al establecer su ley (artículo 23, párrafo segundo) que los documentos emitidos por el organismo, dentro de los procedimientos establecidos, tendrán el carácter de públicos.

## 6. DECLINACIÓN DE COMPETENCIA

Con la finalidad de salvaguardar la autonomía y autoridad moral del Organismo Público de Derechos Humanos, las legislaturas locales establecieron la posibilidad de que el titular del mismo, previa consulta con el correspondiente Consejo Consultivo, pueda declinar su competencia en un caso determinado, sin abundar más datos sobre la suerte que seguirá el asunto de que se trate. Sobre el tema, la ley que norma la actuación del *Ombudsman* de Sonora (artículo 36) impone como obligaciones de éste, dar una amplia explicación del motivo por el cual declina y poner en conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tal determinación.

Es pertinente mencionar aquí que dicha hipótesis no se contempla en las leyes de las instancias protectoras de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

## 7. FACULTADES DE LAS COMISIONES (ASPECTOS ESPECÍFICOS)

En general, los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos tienen las mismas o similares facultades y atribuciones. No obstante, el legislador local ha querido, en algunos casos, poner énfasis en ciertos aspectos y en otros no. Se puede afirmar que las leyes de los 32 Organismos Protectores de Derechos Humanos siguen un esquema común sobre aspectos generales; sin embargo, atendiendo a la especificidad del entorno social, en sus leyes se ha precisado el tratamiento de alguna materia que requiere especial atención.

Por ejemplo, en Aguascalientes, el legislador decretó que la Comisión puede, por una sola ocasión, apercibir a las autoridades señaladas como responsables acerca de la no repetición del acto que se les imputa; supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en los separos de la Policía Ministerial o de Seguridad Pública sean apegadas a derecho; *implantar* medidas cautelares para tutelar los derechos de las personas frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; incentivar en la entidad la participación organizada de las personas para que colaboren en la tutela de los derechos fundamentales (artículo 8o., fracciones IV, V, VIII y XVI).

En cambio, el legislador de Tamaulipas determinó (artículo 9o., fracción V) que el organismo local de Derechos Humanos no podrá conocer ni formular recomendaciones en casos relativos a los actos u omisiones de autoridades contra los cuales se encuentre en trámite un recurso ordinario, o juicio de amparo, o cuando de la misma queja conozca una autoridad competente.

A continuación se mencionan algunos de los aspectos específicos incluidos en los instrumentos legales que norman la actividad cotidiana de los *Ombudsman* estatales, muchos de los cuales dan pie a la reflexión sobre las posibilidades futuras de estas Instituciones.

El título relativo al procedimiento en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes resulta innovador al establecer que:

- El personal de la Comisión debe tratar en forma confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, con las excepciones que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado (artículo 34, párrafo segundo).
- La Comisión podrá conocer de las quejas sobre las cuales esté pendiente resolución judicial, y no suspenderá su actuación aun cuando el interesado interponga, ante los órganos jurisdiccio-

nales, administrativos o del trabajo, demanda o recurso respecto del objeto materia de la queja, pues esto no impedirá investigar los problemas generales planteados en las quejas (artículo 36).

- En toda actuación que se realice con objeto de instruir una queja, en la que figure como interesado o se involucre a un menor de edad, el Presidente deberá contar con la opinión de éste, cuando exista la posibilidad de obtenerla, antes de ocuparse del caso. Asimismo, deberá procurar la opinión de quien ejerce la tutela, custodia o patria potestad, cuando así lo exijan su edad o su estado físico o mental. Si las circunstancias lo ameritan, el Presidente podrá ocuparse del caso aun en contra de la opinión desfavorable del menor o sus representantes (artículo 37).
- En casos en los que la queja, reclamo o denuncia sea presentada por una mujer deberá ofrecérsele la posibilidad de ser atendida por el personal idóneo, que a solicitud de la interesada podrá ser de su mismo género (artículo 38).
- Serán objeto de especial atención los miembros de grupos étnicos para que, al interponer su queja, sean asistidos por personal especializado para coadyuvar en la interpretación de su voluntad y que ésta conste debidamente en los autos del expediente. Asimismo, con idéntica finalidad, las personas con capacidad diferente dispondrán de asistencia de personal especializado (artículo 39).

Entre las atribuciones específicas establecidas en la ley para el caso de Baja California se encuentran:

- Verificar la eficiencia, diligencia y honestidad en los servicios de Defensoría de Oficio que presta el Estado en materia penal y familiar, haciendo del conocimiento del titular de la Defensoría los resultados de la labor realizada (artículo 12, fracción VI).
- Presentar ante los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría General de Gobierno del Estado un informe circunstanciado, y verificar que por su conducto se haga del conocimiento de las autoridades federales correspondientes, cuando tenga conocimiento y pueda documentar actos violatorios de los Derechos Humanos cometidos fuera del territorio nacional en perjuicio de mexicanos (artículo 14).
- Señalar el plazo de 24 horas para que la autoridad rinda su informe sobre la queja cuando ésta se refiera a actos de autoridad administrativa que afecten a personas de escasos recursos económicos, impidiendo el ejercicio de su única actividad personal, perjudicando con ello la fuente principal de subsistencia familiar (artículo 30).

En Chiapas, el objeto esencial de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos debe cumplirse: “[...] procurando, en todo caso, el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de los grupos étnicos de la entidad” (artículo 2o.).

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Colima tiene entre sus atribuciones: “Promover el estudio victimal y elaborar programas de atención a las víctimas y sus familiares producto de los delitos violentos, que establezcan medios eficientes para que puedan acceder a la reparación del daño” (artículo 19, fracción IX).

Como parte del objeto esencial del organismo del Distrito Federal está el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. En este tenor, son atribuciones novedosas de la Comisión y su Presidente, respectivamente:

- Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de Salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos (artículo 17, fracción XIII);
- Para el caso de personas que posean (artículo 32, párrafo tercero) algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa, o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello;
- En materia de promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos, formular y ejecutar permanentemente un programa editorial, procurando publicar en sistema braile, lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablen en la Ciudad de México (artículo 66, fracción IV);
- Solicitar la intervención de la Asamblea Legislativa, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de éstas (artículo 22, fracción XV);
- El Presidente podrá llevar a cabo reuniones con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de defensa de los Derechos Humanos legalmente constituidas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, considerando al efecto el listado que de las mismas integre dicha Comisión (artículo 23).

Por otra parte, establece la sujeción a las responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes para las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a ese Organismo, escuchen o interfieran las conversaciones que se establezcan con funcionarios del mismo (artículo 4o.); y define en el artículo 19, con relación a su competencia, como lo hacen el artículo 2o., fracción IX, del Reglamento Interno de la CNDH y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas, qué se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia; las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y, en materia administrativa, los análogos a los antes señalados.

Si bien los diversos instrumentos normativos establecen como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva —en algunos casos su denominación es distinta, aunque son similares sus facultades y obligaciones— proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión las políticas generales que en materia de derechos humanos ésta habrá de seguir ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, sociales y privados, nacionales y estatales, internacionales en contados casos, y fortalecer sus relaciones con ellos, únicamente las leyes de las Comisiones de Durango (artículo 20, fracción XIII) y Puebla (artículo 15, fracción XIII), junto con las del Distrito Federal (artículo 23), Michoacán (artículo 6o., fracción XIII) y Tlaxcala (artículo 25) otorgan a sus titulares la facultad de llevar a cabo reuniones con ONG.

Cabe precisar que en los primeros casos se plantea como fin de dichas reuniones analizar la situación de los derechos humanos en la entidad y se introduce la obligación que tiene el Presidente de realizar por lo menos una reunión al año. En los casos de Guerrero (artículo 7o., fracción VIII) y Sinaloa (artículo 7o., fracción VII) se anota que estas instancias deben proveer a la comunicación permanente con las ONG en materia de derechos humanos y su Presidente (Guerrero) establecer relaciones con ellas, facultad ésta que también posee el *Ombudsman* de Hidalgo (artículo 21, fracción XII).

La institución protectora de Guerrero está facultada para:

- Actuar como órgano de autoridad, su Presidente *podrá imponer* las sanciones de amonestación —reconvención, pública o privada al infractor— y multa —hasta por el equivalente a 30 veces el salario mínimo diario general—, a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que se les solicite sobre las quejas en materia de derechos humanos que presenten los ciudadanos (artículo 16);
- Establecer relación técnica y operativa con las autoridades federales que cuenten con delegaciones en el Estado o que actúen en él (artículo 7o. fracción VII).

Asimismo, podrá observar los siguientes criterios de prioridad (artículo 8o.) en cuanto a la defensa de los derechos humanos:

I. Violaciones administrativas, vicios a los procedimientos, y delitos que afecten los derechos humanos de una persona, y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las Policías Preventivas Estatal o Municipales, o por los integrantes del Sistema Penitenciario Estatal;



II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro la vida, libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a indígenas o mujeres de extrema ignorancia o pobreza;

III. Violación a los derechos humanos cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o incapaz, siempre que se encuentre en peligro su vida, libertad, seguridad o patrimonio;

IV. Violaciones a los derechos humanos de los internos en Centros de Readaptación Social del Estado, fundamentalmente cuando se trate de sus garantías procesales, de su vida o salud física o mental.

Sin embargo, el ejercicio de su competencia tiene una acotación puesto que la Comisión debe abstenerse de intervenir “cuando haya riesgo de anular u obstruir el ejercicio de las facultades que en exclusiva le confiere la Ley al Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal” (artículo 9o., fracción II). Cabe apuntar que se trata del único caso en que a la Comisión estatal se encuentra adscrita una Agencia del Ministerio Público especializada en los asuntos que conozca aquella y en materia de desaparición involuntaria de personas.

Asimismo, debe destacarse el hecho de que se trata de la única instancia de Derechos Humanos cuya ley tipifica el delito de tortura (artículo 53); por otra parte, respecto de la falsedad y de la negativa a proporcionar información en materia de desaparición involuntaria de personas (artículo 56) y de la desobediencia a las resoluciones sobre el recurso de exhibición de persona (artículo 57, en relación con el 51), establece las sanciones correspondientes, lo que la convierte en una ley de naturaleza especial. Adicionalmente, “[...] la Comisión está facultada para conocer afectaciones a las garantías individuales en ocasión o con motivo directo de procesos electorales” (artículo 8o., *in fine*).

Su Presidente se encuentra facultado, de acuerdo con el artículo 17, para:

- Solicitar información a las autoridades federales que residan y actúen en el Estado, con base en los convenios de coordinación respectivos, las disposiciones legales aplicables y por los conductos conducentes. Al Gobierno Federal lo hará por conducto del Ejecutivo del estado (fracción V);
- Hacer recomendaciones a los integrantes del Poder Judicial del estado, sobre casos particulares, en los asuntos en que se necesite atención personal a los agraviados, agilización de trámites o cualquier otra, siempre que no invada su esfera de competencia, ni su autonomía y que sólo pretenda dar noticia o prevenir sobre alguna cuestión que infrinja los derechos humanos (fracción VII);
- Ejercitar la facultad de excitativa de justicia ante el Poder Judicial del estado, en casos de grave dilación (fracción VIII);

- Iniciar ante las autoridades competentes, los procedimientos constitucionales y legales respectivos, por responsabilidades políticas o penales de servidores públicos que hubiesen incurrido en ellas, por violaciones de los derechos humanos en el territorio del estado, ajustándose a las disposiciones legales aplicables y previo informe al Ejecutivo estatal (fracción IX).

Las facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo encuentran un límite competencial al especificar su ley que, en el caso de miembros del Poder Judicial, sólo podrá informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de las incorrectas conductas y actividades observadas en su actuar (artículo 9o., *in fine*).

El Presidente de esta Comisión tiene atribuciones para emitir censura (artículo 21, fracción V) pública o privada a los servidores públicos o a los particulares que por sus actos negligentes o de mala fe, obstaculicen o entorpezcan las funciones de la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por falta administrativa se hagan acreedores aquéllos, por parte de la autoridad competente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco puede:

- Conocer sobre presuntas violaciones de derechos humanos que deriven del ejercicio de las facultades discrecionales que no tengan el carácter de jurisdiccionales (artículo 4o., fracción IV);
- Solicitar la coadyuvancia de la CNDH tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional dirigidas a las autoridades del Estado en los términos de las leyes de la materia (artículo 6o., *in fine*);
- Como órgano de vinculación con la Comisión Nacional, procurar la adecuada coordinación entre ambos organismos, en las materias que les son concurrentes (artículo 7o., fracción XIII).
- Realizar, en cumplimiento del artículo 7o., fracción XXIII de su ley, visitas periódicas a: los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, para verificar el respeto a los derechos humanos y sociales que les reconoce la Constitución Federal y la particular del Estado, las leyes y reglamentos emanados de ellas y los instrumentos internacionales que México haya ratificado sobre derechos de los pueblos indígenas (inciso a);

Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos de los niños contenidos en las leyes federales, locales, en los instrumentos internacionales sobre los Derechos de la Infancia ratificados por México, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución Federal (inciso b);

Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos de las personas atendidas en ellas (inciso c).

- Concentrar expedientes de distintas quejas (artículo 48) por supuestas violaciones a los derechos humanos de los grupos vulnerables radicados dentro del Estado, que evidencien patrones definidos de transgresión de sus derechos (principio de concentración).

Su Presidente tiene, entre otras atribuciones, la de enviar a cualquiera de los poderes del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de estos derechos (artículo 28, fracción X).

De manera similar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (artículo 65 bis), la del estado de Morelos tiene la atribución de solicitar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, previa aprobación del Pleno (artículo 6o., fracción XII), que haga comparecer a los servidores públicos que no acepten una recomendación, o que, habiéndola aceptando, no la cumplan.

Entre las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán está la realización de visitas a localidades en que se presenten actos a partir de los cuales derive “la presunción de violaciones a los derechos humanos”, así como a orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos asistenciales, a fin de verificar la observancia y respeto a los mismos (artículo 6o., fracción XVIII); solicitar la colaboración a la Comisión Nacional en casos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, o en las que se desconozca a la autoridad responsable; a petición de la CNDH, coadyuvar en el seguimiento de las recomendaciones de ésta dirigidas a las autoridades del Estado (artículo 7o., último párrafo).

Por su parte, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit está facultada para:

- Conocer y decidir sobre las inconformidades que se presenten en contra de las actuaciones y Recomendaciones de las comisiones municipales de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de los Ayuntamientos de la entidad, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades y servidores públicos locales (artículo 26, fracción IV);
- Fungir como instancia preventiva para evitar las violaciones a los derechos humanos que se generen por actos administrativos de las autoridades y servidores públicos, así como cuando se ponga en peligro la vida, la libertad y el patrimonio de las personas, atendiendo con especial cuidado los derechos de los indígenas, menores de edad e incapaces o personas de pobreza extrema (*ibid.*, fracción XV);

- Determinar la continuación de oficio del trámite de una queja cuando se considere, a juicio de la Comisión, que se trata de un asunto grave, a pesar de que exista desistimiento expreso o tácito (artículo 48, párrafo segundo).

Uno de los aspectos que han tomado relevancia en la actuación de los organismos protectores es, precisamente, la protección a las víctimas del delito. El legislador de Puebla dispuso en el artículo 13, fracción III que la Comisión Estatal podrá solicitar al Ministerio Público, a través de los Visitadores, se tomen las medias necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer y, en el artículo 70, fracción II que podrá promover, ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, para fortalecer el contenido básico de los diversos ciclos educativos en materia de derechos humanos.

A diferencia de las Comisiones del Estado de México (artículos 5o., fracción IX, y 54) y Nayarit (artículo 26, fracción IV), en las que se determina la existencia, como de hecho ocurre, de la Coordinación de Organismos de Protección y Defensa de carácter municipal, la de Querétaro (artículo 8o., fracción IX) sólo los prefigura al relacionar como una de sus atribuciones suscribir convenios con la Comisión [Nacional] de [los] Derechos Humanos y con los organismos que se establezcan a nivel municipal, a fin de coadyuvar en la realización de objetivos comunes.

Por otra parte, esta norma introduce un aspecto similar al exhorto en materia procesal cuando dispone el auxilio “a la Comisión Nacional, cuando requiera se practique alguna diligencia en el territorio del Estado, que corresponda a una queja competencia de aquélla” (artículo 8o., fracción X). En cuanto a su competencia, además de las limitaciones comunes a todos los organismos protectores de garantías para conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales, prohíbe conocer de “resoluciones de carácter legislativo emitidas por la H. Cámara de Diputados” (artículo 9o., fracción V).

Como se puede ver a continuación, distinguen a la ley del organismo de Quintana Roo las atribuciones que le confiere el artículo 11 para:

- Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para menores infractores, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niños, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores (fracción XII);
- Celebrar con las instituciones de educación media y superior convenios relativos a la prestación del servicio social profesional en los términos que indiquen los reglamentos de cada institución (fracción XIV).

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí se establece la atribución específica de supervisar el respeto de los derechos humanos en la etapa de la averiguación previa penal, “con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política del Estado” (artículo 6o., fracción XI).

Otra de las disposiciones comunes a los Organismos Públicos de Derechos Humanos es la que indica que éstos podrán dictar acuerdos de trámite, los cuales serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos, a fin de que comparezcan o aporten información o documentación, previniendo que el incumplimiento a esa disposición traerá aparejadas las sanciones y responsabilidades previstas en la propia ley.

Pues bien, encontramos que sólo la ley del organismo protector de Tamaulipas precisa sobre estos acuerdos que:

- Son de trámite las resoluciones generales que dicte la Comisión desde el inicio hasta la terminación del procedimiento de queja (artículo 44);
- Son de improcedencia las resoluciones que dicte en casos de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de naturaleza jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, actos u omisiones provenientes de autoridades o servidores públicos de la Federación, actos u omisiones de autoridades contra los cuales esté en trámite un recurso ordinario o juicio de amparo, o cuando sobre la misma queja conozca una autoridad competente, y, finalmente, cuando la queja sea extemporánea (artículo 45, en relación con el 9o.);
- Son de No Responsabilidad las resoluciones que dicte cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público (artículo 46), y,
- Son de sobreseimiento las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja, por: desistimiento del quejoso, conciliación de intereses entre las partes, cumplimiento voluntario de queja antes de emitirse una recomendación y cualquier otra causa que haga desaparecer la materia de la queja, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubiere incurrido el servidor público (artículo 47).

De caso único es también la facultad de este organismo para emitir opiniones (artículo 50) respecto de los asuntos relacionados en el anterior inciso b) cuando los actos u omisiones sean violatorios. Sin embargo, tal facultad es de naturaleza discrecional y la Comisión únicamente podrá ejercerla tomando en cuenta la gravedad o urgencia del caso, con objeto de impedir o de extinguir violaciones a los derechos fundamentales.

Resaltan entre las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala las siguientes:

- Supervisar que las personas que se encuentren privadas de su libertad en las cárceles municipales, preventivas, separos de la policía judicial del Estado, Centro de Orientación para Menores y Centros de Readaptación Social en el Estado, cuenten con sus prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos (artículo 18, fracción XII);
- La Comisión solicitará a las instancias pertinentes, cuando las condiciones jurídicas del interno lo permitan, su excarcelación cuando éste se encuentre en un estado físico, psicológico o de edad con deterioro avanzado, a efecto de que el interno pueda recibir la atención de sus familiares, máxime cuando éste se encuentre afectado de una enfermedad que haga presumible su inminente fallecimiento (*ibid.*, fracción XIII);
- Recomendar el traslado de algún interno, ya sea procesado o sentenciado, a fin de que pueda cumplir su internamiento en su propio domicilio o en otro recinto distinto a la prisión, cuando las condiciones psicológicas o físicas pongan en riesgo su salud, quedando excluidos de este beneficio los internos que estén sujetos a proceso o sentenciados por los delitos de homicidio, delitos sexuales, secuestro y delitos contra la salud (*ibid.*, fracción XV);
- Investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen las recomendaciones emitidas por la Comisión, cuando resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones, a fin de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para ello (artículo 52, en relación con el 18, fracción VI).

Asimismo, nos encontramos en Tlaxcala ante el único caso de ley estatal en la que el legislador expresamente prohíbe al organismo conocer de conflictos de carácter ecológico y agrario (artículo 20, fracciones IV y V). Por su parte, el Presidente del organismo está facultado para ejercer personalmente, y por acuerdo del Consejo Consultivo, las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones III y IV de la Constitución Política local (artículo 24, fracción III).

Igualmente, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz incluye aspectos que resultan novedosos en materia de protección y defensa de los derechos fundamentales. Además de definirla como un organismo autónomo de Estado (artículo 2o.); en materia de competencia determina que dicha ley se aplicará también: “[...] cuando el peticionario o quejoso se encuentre fuera del Estado y la violación a los derechos humanos produzca o pueda producir sus efectos dentro de éste, en la persona o bienes de aquéllos” (artículo 1o.); en los casos en que estuviesen involucradas autoridades o servidores públicos federales, estatales y municipales, la competencia se surtirá en favor de la CNDH, “salvo que puedan dividirse los hechos, sin que se divida la causa, de ser así, se hará el desglose correspondiente para su envío” (artículo 3o.).

Cabe mencionar que esta ley remite al Reglamento Interno con relación a los procedimientos que deberán seguirse para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que no se localizan en ella rubros como los de la presentación y trámite de las quejas, notificaciones e informes de las autoridades o servidores públicos, pruebas, conciliación, acuerdos y recomendaciones, recursos e inconformidades, colaboración y responsabilidades, etcétera.

Igualmente, resaltan las atribuciones, consignadas en el artículo 4o., para:

- Intervenir en los juicios de protección de los derechos humanos conforme a la legislación de la materia (fracción II);
- Hacer del conocimiento del Congreso del Estado, y de la autoridad que estime pertinente, el incumplimiento reiterado de las recomendaciones (fracción IV);
- Iniciar leyes o decretos en lo relativo a la materia de su competencia, así como proponer las reformas legales a la autoridad competente, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos (fracción VII);
- *Dictar* las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos (fracción XI);
- Orientar, gestionar y otorgar el apoyo que requieran los quejosos, ofendidos y víctimas del delito para hacer efectivos sus derechos (fracción XIII).

El Presidente de la Comisión, de acuerdo con el artículo 6o., tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Imponer sanciones al personal del organismo, así como acordar las renunciaciones que le sean presentadas (fracción VI);
- Intervenir, por sí o por medio de los visitadores, en los juicios sobre protección de los derechos humanos conforme a la legislación aplicable (fracción VIII);
- Ser miembro de organismos nacionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos —de hecho, es la única ley que consigna expresamente esta atribución para el titular del organismo— (fracción XV).

Entre las atribuciones correspondientes a la Comisión de Yucatán encontramos que podrá:

- Solicitar la coadyuvancia de la Comisión Nacional tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable (artículo 14);
- Acudir a los organismos internacionales ante el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión o cuando se cometan violaciones graves a los derechos humanos en el Estado (artículo 15, fracción IV);
- Formular y proponer programas y acciones que impulsen el cumplimiento en el Estado de los Tratados en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte y, en su caso, pro-

mover el retiro de las reservas que el Ejecutivo Federal haya establecido a los mismos (*ibid.*, fracción IX);

- Realizar visitas periódicas, con la finalidad de verificar y supervisar el irrestricto respeto a los derechos humanos, en: a) Establecimientos del sector público estatal y municipal destinados a la detención preventiva, custodia y de readaptación social; b) Los orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento, atención o internamiento de niños, enfermos mentales, discapacitados y/o ancianos; c) En las zonas rurales del Estado, en particular, aquellas en donde la población es predominantemente indígena (*ibid.*, fracción XV).

En el caso de Zacatecas, el legislador determinó incluir (artículo 4o., párrafo segundo) dentro de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la posibilidad de conocer “excepcionalmente sobre actos cometidos por los medios de comunicación cuando, por información no acorde a la verdad legal e histórica cause daño moral a las personas”, facultándola también para presentar iniciativas de leyes tendentes a prevenir, mejorar y garantizar la protección de los derechos humanos (artículo 8o., fracción IV) y poner especial interés en la asistencia y protección de los sectores sociales más desprotegidos, “en particular de los menores, mujeres, ancianos y discapacitados. La defensa del sistema ecológico así como los derechos de los campesinos y etnias serán igualmente prioritarios” (*ibid.*, fracción XVI). Esta ley faculta a sus visitadores (artículo 26, fracción VI) para verificar la eficiencia, diligencia y honestidad en los servicios de defensoría de oficio que presta el Estado en materia penal y familiar, y hacer del conocimiento de los titulares de dicha defensoría, y de los bufetes sociales, los resultados de la labor realizada.

Las leyes de los Organismos Públicos de Baja California Sur (artículo 7o., fracciones XI y XII), Sonora (artículo 7o., fracciones XI y XII) y Tabasco (artículo 6o., fracciones XI y XII) los facultan para formular programas y proponer acciones que impulsen, en el estado respectivo, el cumplimiento de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México sobre derechos humanos, así como para elevar a la consideración del Ejecutivo local la suscripción de acuerdos interinstitucionales sobre esta materia.

En Coahuila encontramos el único caso en que la ley que rige al organismo protector faculta a su Presidente, entre cosas, “para intervenir en juicios de carácter laboral...” (artículo 27, A, párrafo segundo).

Respecto de Guanajuato, la Procuraduría, de acuerdo con el artículo 8o., es competente para denunciar, ante la Comisión Nacional, las violaciones a los derechos humanos, cometidas por servidores públicos en el territorio del estado (fracción XI), para solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman maltratos o torturas (fracción XIII).



Sólo la ley de Nuevo León emplea el vocablo “diálogo”, y lo hace cuando en la fracción III de su artículo 6o. prescribe: “procurar la solución inmediata del conflicto mediante el *diálogo* y las conciliación entre las partes”.

Cabe mencionar que las de Chiapas, Chihuahua, Oaxaca y Zacatecas son las únicas leyes de *Ombudsman* estatales que establecen una clara concordancia con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al disponer en el texto legal la facultad de atracción en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del citado ordenamiento.

## 8. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR

Varios son los requisitos que se exigen a quienes sean candidatos a ocupar la titularidad de una Comisión o Procuraduría de Derechos Humanos. En algunos casos se requiere no sólo ser mexicano y estar en pleno goce de los derechos, no haber sido condenado por delito doloso y gozar de prestigio personal y profesional, sino también:

- Ser originario o ciudadano del estado de que se trate: Baja California Sur (artículo 10, que remite al 91, fracción I, de la Constitución local), Guerrero (artículo 13, fracción I), Hidalgo (artículo 18, fracción II), Jalisco (artículo 25, fracción II), Puebla (artículo 7o., fracción I), San Luis Potosí (artículo 9o., fracción I), Tamaulipas (artículo 18, fracción I), Tlaxcala (artículo 8o., fracción I), Veracruz (artículo 16, fracción I), la cual agrega “o mexicano por nacimiento con vecindad mínima en el Estado de cinco años” y Yucatán (artículo 17, fracción II);
- Tener una residencia mínima en la entidad: en Aguascalientes (artículo 11, fracción I), Baja California (artículo 7o., A), Estado de México (artículo 15, fracción I), Guanajuato (artículo 11, fracción I), Guerrero (artículo 13, fracción I), Morelos (artículo 15, fracción I), Oaxaca (artículo 9o., fracción IV), Quintana Roo (artículo 15, fracción II), Yucatán (artículo 17, fracción II) y Zacatecas (artículo 11, a), de cinco años; en Baja California Sur (artículo 10, que remite al 91 de la Constitución local), Coahuila (artículo 9o., D), Hidalgo (artículo 18, fracción III), Nuevo León (artículo 10, que remite a los requisitos establecidos en la Constitución local para ser magistrado) y Veracruz (artículo 16, fracción I), de dos años; en Sinaloa (artículo 11, fracción VII) y Tabasco (artículo 9o., fracción III), de tres años, y Michoacán (artículo 16, fracción III), de un año.

En ciertos casos el perfil profesional determinado no es requisito indispensable, aunque se anota que quien ocupe el cargo debe tener preferentemente formación profesional como licenciado en derecho: Aguascalientes (artículo 11, fracción VI), Baja California (artículo 7o., B), Colima —u otro título académico— (artículo 8o., fracción III), Guanajuato (artículo 11, fracción III), Guerrero (artículo 13, fracción IV), Jalisco (artículo 25, fracción VI), Michoacán (artículo 16, fracción II), Morelos (artículo 15, fracción IV), Puebla (artículo 7o., fracción III), Sonora (artículo 10, fracción IV), Tlaxcala (artículo 7o., fracción III) y Zacatecas —y haberse distinguido en la defensa y promoción de los derechos

humanos— (artículo 11, b). En otros es preciso cubrir el perfil de abogado o licenciado en derecho: Baja California Sur (artículo 10, que remite al 91, fracción III, de la Constitución local) y Nuevo León (artículo 10, que remite a los requisitos establecidos en la Constitución local), con 10 años de ejercicio profesional en ambos; Chiapas (artículo 8o., fracción IV), Durango (artículo 14, fracción III), Hidalgo (artículo 18, fracción IV), Nayarit (artículo 14, fracción III), Tamaulipas (artículo 18, fracción IV) y Veracruz (artículo 16, fracción III), con cinco años de ejercicio profesional.

En las leyes de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán no se exige, para ser titular del organismo respectivo, que el aspirante sea licenciado en derecho.

Algunas leyes introducen otros requisitos del tipo de los siguientes:

- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, pertenecer o haber pertenecido a las fuerzas armadas: Aguascalientes (artículo 11, fracción IV) y Estado de México (artículo 15, fracción IV);
- No ser militante o dirigente de algún partido político: Campeche (artículo 8o., fracción III) y Zacatecas (artículo 18, e);
- No haber ocupado ni ocupar puestos de dirección de partidos u organismos políticos: Chihuahua (artículo 9o., fracción III), Querétaro (artículo 11, fracción III) y Sinaloa (artículo 11, fracción VI); o sindicales: Hidalgo (artículo 19, fracción III);
- No haber tenido el cargo de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la Administración Pública Estatal, Procurador de Justicia, o Presidente nacional, estatal o municipal de algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación: Aguascalientes (artículo 11, fracción VI), Baja California Sur —durante el año previo a la elección— (artículo 10, que remite al 91, fracción V, de la Constitución local), Nayarit (artículo 14, fracción VI) y San Luis Potosí —en los últimos cinco años anteriores a la elección— (artículo 9o., fracción IV);
- No desempeñar ningún cargo o empleo público al momento de asumir el cargo: Baja California (artículo 7o., C), Guanajuato (artículo 11, fracción V), Sinaloa (artículo 11, fracción V) y Sonora (artículo 10, fracción V);
- No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los dos últimos años anteriores al día de su designación: Distrito Federal (artículo 8o., fracción V) y Jalisco —incluye la administración pública municipal— (artículo 25, fracción III);
- Tener conocimientos acreditables en materia de derechos humanos: Durango (artículo 14, fracción III), Michoacán (artículo 16, fracción IV), Puebla (artículo 7o., fracción III), Sinaloa

—con experiencia mínima de cinco años— (artículo 11, fracción VII), Sonora (artículo 810, fracción IV) y Veracruz —contar con estudios de posgrado o con experiencia profesional en derechos humanos— (artículo 16, fracción III);

- No haber sido objeto de recomendaciones o sanción en el desempeño de empleo, cargo o comisión federal, estatal o municipal, con motivo de una recomendación de organismos oficiales de derechos humanos, nacionales o internacionales, reconocidos por la ley: Estado de México (artículo 15, fracción V), Jalisco (artículo 25, fracción V), Michoacán (artículo 16, fracción VI), Quintana Roo (artículo 15, fracción V) y Yucatán (artículo 17, fracción IV);
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años: Nayarit (artículo 14, fracción VI) y Nuevo León (artículo 10, que remite a los requisitos establecidos en la Constitución local);
- Estar vinculado a, y tener conocimiento de, las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado: Querétaro (artículo 11, fracción VI);
- No tener parentesco de consanguinidad, hasta el tercer grado, con el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Procurador General de Justicia: Zacatecas (artículo 11, d).

En el caso de Colima (artículo 80., fracción IV) el tiempo de residencia exigido es de cinco años, con la salvedad de que dicha estancia debe darse en el país, “salvo el caso de ausencia al servicio de la República o por motivos de estudio”.

La ley de Michoacán (artículo 17) establece la obligación expresa para el Presidente de no desempeñarse, en ningún momento de su gestión, como ministro de algún culto religioso, en cargo de dirigencia estatal o municipal de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.

Por otra parte, la edad mínima promedio exigida como requisito para ocupar el cargo de *Ombudsman* fluctúa entre los 30 y los 35 años.

## 9. NOMBRAMIENTO

En la mayoría de los casos, la designación del *Ombudsman* estatal corresponde a la legislatura local.

En algunos, el Congreso local, en sesión ordinaria del Pleno, elige al candidato idóneo: Aguascalientes (artículo 12, fracción VII), Chihuahua (artículo 10), San Luis Potosí (artículo 10), Yucatán (artículos 16 y 18); de una terna propuesta por el Presidente del Congreso en Nayarit (artículos 11 y 12), y previo concurso de oposición resuelve por mayoría absoluta en Baja California (artículo 90., B), o por mayoría (simple) de los diputados que integren la legislatura en Baja California Sur (artículo 11) y Querétaro

(artículo 12), o por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso en el Estado de México (artículo 16), Durango —previa auscultación pública— (artículo 12), Jalisco (artículo 23, fracción II), Michoacán —a partir de una terna presentada por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Justicia— (artículo 15, fracción VI), Puebla (artículo 8o.), Sinaloa (artículo 10), Sonora (artículo 11) y Veracruz (artículo 15), o a partir de una terna presentada por el Gobernador del Estado en Campeche (artículo 9o.), Nuevo León (artículo 11, que remite a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado) y Tabasco (artículo 10), o de entre las propuestas presentadas por los propios diputados al Pleno en Colima (artículo 11), o por los grupos parlamentarios en Quintana Roo (artículo 16) y Zacatecas (artículo 12).

Existen también las variables en las que la designación corresponde al Congreso del Estado a partir de la terna remitida por el Gobernador en Coahuila (artículo 10) y Oaxaca (artículo 10), y en otras se precisa, además, que la votación requerida en favor sea de la mitad más uno de la totalidad de quienes integren la Legislatura o la Diputación Permanente, como es el caso de Guanajuato (artículo 13).

En el menor número de casos la designación recae en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, pero debe ser sometida a la aprobación del Congreso o en los recesos de éste a la Comisión o Diputación Permanente, en Chiapas (artículo 9o.), Guerrero (artículo 13, párrafo segundo), Hidalgo (artículo 17) y Tamaulipas (artículo 19).

En el Distrito Federal (artículo 9o.), el Presidente de la Comisión es nombrado por la Asamblea Legislativa por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

En materia de designación encontramos dos casos interesantes, el de Morelos (artículo 16) por el cual el Presidente del organismo es electo por los miembros del Consejo, y el de Tlaxcala (artículo 10), mediante el cual el titular de la Comisión es designado, en la sesión de instalación, por los propios consejeros; en ambos casos es necesario asentar que los consejeros son electos en Morelos (artículo 12) por la legislatura local, sin precisar el quórum de votación requerido, y en Tlaxcala (artículo 9o.) por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Una disposición común a todas las leyes es aquella que establece que el cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro cargo público, salvo la actividad académica no remunerada. En las respectivas leyes de las Comisiones de Baja California Sur (artículo 13), Campeche (artículo 11), Chiapas (artículo 11), Chihuahua (artículo 12), Coahuila (artículo 30), Distrito Federal (artículo 14), Durango (artículo 21), Estado de México (artículo 20), Jalisco (artículo 42, párrafo segundo), Nayarit (artículo 16), Nuevo León (artículo 8o.), Oaxaca (artículo 12), Querétaro (artículo 24), Quintana Roo (artículo 18), Sinaloa (artículo 12), Sonora (artículo 13), Tabasco (artículo 12), Tamaulipas (artículo 11), Tlaxcala (artículo 14), Yucatán (artículo 37) y Zacatecas (artículo 14). En los casos de Baja California (artículo 20) y San Luis Potosí (artículo 12) no se establece la excepción de la actividad académica.

En el caso de Michoacán (artículo 33), la ley vigente dispone, además, que el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Visitadores Regionales, el Director de Orientación y los Coordinadores “podrán

desempeñar cualquier empleo relacionado con la docencia, la investigación científica o tecnológica que no les impidan el correcto desempeño de su cargo”.

## 10. DURACIÓN EN EL CARGO

Este es otro de los aspectos en los que no existe homogeneidad en las leyes de los organismos locales de Derechos Humanos. Los periodos de duración en el cargo pueden ser de tres años en Baja California (artículo 18), Chihuahua (artículo 11), Coahuila (artículo 10), Morelos (artículo 17), Puebla (artículo 8o., párrafo segundo) y Querétaro (artículo 13); de cuatro años en Aguascalientes (artículo 13), Chiapas (artículo 10), Colima (artículo 14), Distrito Federal (artículo 10), Estado de México (artículo 17), Hidalgo (artículo 17, párrafo segundo), Guanajuato (artículo 14), Michoacán (artículo 14), Nayarit (artículo 11), Nuevo León (artículo 12), Oaxaca (artículo 11), Quintana Roo (artículo 16, párrafo segundo), San Luis Potosí (artículo 11), Sinaloa (artículo 10), Sonora (artículo 12), Tabasco (artículo 11), Tamaulipas (artículo 20), Yucatán (artículo 16, párrafo segundo) y Zacatecas (artículo 13); de cinco años en Campeche (artículo 10), Jalisco (artículo 22) y Veracruz (artículo 17); y, de seis años en Durango (artículo 12, párrafo segundo), con la posibilidad de ser ratificados para un segundo periodo.

Excepciones a esta regla se localizan en los casos de Baja California Sur, cuya ley establece de manera expresa en su artículo 12 que “el Presidente no podrá ser reelecto para el periodo inmediato”, así como el caso poco recomendable de Guerrero (artículo 13, párrafo segundo), en que su Presidente tiene “carácter inamovible hasta su jubilación”. Únicamente la ley de Tlaxcala no menciona la duración en el cargo.

## 11. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME ANUAL

Por regla general, los titulares del *Ombudsman* local están obligados a presentar, con determinada periodicidad, generalmente de manera anual, a los poderes públicos un informe sobre las actividades desarrolladas por el organismo de Derechos Humanos. En dichos documentos habrán de incluirse una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hubieren presentado, los efectos de la labor de conciliación del organismo protector, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas y los acuerdos de no responsabilidad que se hubieren formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Desde luego, los informes deben ser difundidos en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. La del Distrito Federal es la única la ley que dispone (artículo 56, párrafo segundo) que la difusión estará a cargo del propio organismo, del órgano legislador (la Asamblea Legislativa) y del Gobierno del Distrito Federal.

Sobre este punto encontramos algunas variantes. El informe se presenta ante el Congreso del Estado: Aguascalientes (artículos 6o., y 14, fracción XVI), Baja California (artículo 12, fracción XV), Distrito Federal (capítulo VI) —ante la Asamblea Legislativa, aun cuando posteriormente el Presidente de la Comisión debe reunirse con el Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para “dar a conocer” el informe, en presencia de una Comisión nombrada por la Asamblea Legislativa— (artículo 58), Estado de México —con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo— (artículos 28, fracción V, y 56), Guanajuato (artículo 16, fracción XIII), Michoacán (artículos 19, fracción VIII, y 20), Quintana Roo (artículos 22, fracción XII, y 65) —enviando copia al Ejecutivo del Estado en los dos últimos casos—, Tlaxcala (artículos 24, fracción VIII, y 59) y Yucatán (artículos 22 y 24).

O ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo: Baja California Sur (artículos 16, fracción VI; 53, y 54), Chiapas (artículos 14, fracción V, y 50), Chihuahua (artículos 15, fracción V, y 51), Coahuila (artículos 27, G, y 58), Colima (artículos 23, fracción V, y 53), Durango (artículos 20, fracción VII, y 61), Guerrero (artículos 17, fracción IV) —de manera semestral al Ejecutivo del Estado y anual al Congreso—, Hidalgo (artículo 21, fracción VIII), Morelos (artículos 14, fracción V, y 49), Nuevo León (artículos 15, fracción V, 52 y 53), Oaxaca (artículos 15, fracción V; 52, y 53), Puebla (artículos 15, fracción V, y 53), San Luis Potosí (artículos 15, fracción V, y 52), Sinaloa (artículos 16, fracción VI, y 66), Sonora (artículos 16, fracción V, y 54), Tabasco (artículos 15, fracción V, y 53), Tamaulipas (artículos 22, fracción VIII, y 56) y Zacatecas (artículos 17, fracción X, y 59).

Es menor el número de casos en que el informe se rinde ante los tres poderes en Campeche (artículos 14, fracción V, y 51), Jalisco (artículos 28, fracción VI; 29, y 30), Nayarit (artículos 29, fracción V; 69, y 70) —comparecencia ante la Cámara de Diputados y por escrito a los otros dos poderes—, y Querétaro (artículos 14, fracción VI; 52, y 53).

En Veracruz por disposición expresa de su ley (artículo 6o., fracción XI, el Presidente rinde “a la sociedad” un informe anual.

Si bien en casi todos los casos se establece la obligación de hacer público dicho informe, son contados aquellos en que dichos documentos deben ser publicados en el *Periódico Oficial* del Estado de que se trate, Aguascalientes (artículo 14, fracción XVI) y Yucatán (artículo 26, párrafo segundo).

## 12. CONSEJO CONSULTIVO

La ciudadanización de las instituciones protectoras de los derechos humanos tiene soporte en la integración de los cuerpos colegiados de examen y opinión de la problemática de estos derechos, operan como órganos de gobierno de estas instancias. Comúnmente llamados Consejos Consultivos, se integran por ciudadanos que ocupan el cargo de manera honoraria y por un periodo más o menos similar al del *Ombudsman*, y están sujetos a un procedimiento de renovación gradual.

En el caso de Durango (artículo 19, párrafo tercero) se dispone que si alguno de los Consejeros radica fuera del domicilio de la Comisión, sus gastos de traslado, alimentación y hospedaje corren por cuenta de aquélla, siempre que sean en cumplimiento de la función; en cuanto al *Ombudsman* del Estado de México, señala su ley (artículo 13) que los Consejeros tendrán la dieta de asistencia que determine el presupuesto anual de egresos autorizado a la Comisión; en San Luis Potosí (artículo 17, último párrafo) se prevé que la Comisión Estatal proporcione a los Consejeros que no radiquen en la capital del Estado los viáticos necesarios para su traslado y estancia cuando sean citados a reuniones de Consejo, y en general los viáticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto del Consejo Consultivo encontramos tres casos peculiares. El de Morelos, donde entre sus funciones se encuentra (artículo 9, fracción VII) la de elegir al Presidente de entre los miembros del propio Consejo, nombramiento éste que debe ser ratificado por el Pleno del Congreso local, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, dentro del término que no exceda de treinta días naturales a su elección.

El caso de Tlaxcala resulta especialmente singular, toda vez que los consejeros devengan “la retribución que se establezca en el presupuesto de egresos del Estado” (artículo 11), y el Presidente del organismo es elegido por los propios consejeros, quienes deben cubrir más requisitos (artículo 8o.) que los comúnmente exigidos a los de otras Comisiones:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;
- V. Ser licenciado en derecho o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas;
- VI. Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio;
- VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación;
- VIII. No ser Ministro de algún culto religioso; y

IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país.

Ésa es la razón básica por la que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, los consejeros son electos por el Congreso del Estado, por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Y el de Michoacán, ya que la nueva ley del *Ombudsman*, de julio de 2003, lo convierte en excepción en cuanto a su integración, toda vez que el legislador introdujo una figura distinta, “el Pleno” (artículos 2o., fracción V, y 9o., fracción I), en sustitución del anterior Consejo de la Comisión Estatal. El Pleno se integra por el Presidente y los Visitadores Regionales (artículo 10) —en número de seis—, que deben cubrir los mismos requisitos que el Presidente y son electos con igual procedimiento (artículo 21). Tiene facultades, entre otras, para aprobar las recomendaciones que por su magnitud y trascendencia se pongan a su consideración, aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos, conceder licencias temporales al Presidente y a los visitadores regionales y aprobar los criterios generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos públicos, privados y la ciudadanía (artículo 11). En lo individual, los visitadores regionales tienen atribuciones y funciones similares a las de un Visitador General (artículo 23).

Interesante resulta también el caso de Veracruz, en el que los consejeros tienen atribuciones para “aprobar los ingresos por concepto de suscripciones, cuota de inscripción —por la participación en cursos, seminarios, programas de estudios y análogos—, donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras” (artículo 21, fracción VII, en relación con el 24), siempre que sean de reconocida solvencia moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis e investigación de los derechos humanos, disponiendo su destino o uso para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Tanto el número de sus integrantes como el periodo por el que son nombrados varía de un organismo a otro:

- En Aguascalientes a los consejeros los nombra el Congreso del Estado, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12, para un periodo de cuatro años (artículo 20);
- En Baja California (artículo 10) le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos proponer a los siete consejeros, los que deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del Congreso del Estado; dicho ordenamiento no menciona la duración del periodo de los consejeros;
- En Baja California Sur se eligen por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura (artículo 19) siete consejeros y sus respectivos suplentes, y anualmente se sustituye, por insaculación, a uno de ellos (artículo 18);
- En Campeche: se eligen (artículo 16), por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, 10 consejeros para un periodo de cinco años;



- En Chiapas los nueve consejeros son nombrados por el Gobernador con la aprobación del Congreso del Estado (artículo 17), y anualmente se sustituye al de mayor antigüedad (artículo 16), no se alude a la duración en el cargo;
- En Chihuahua (artículo 18), los seis consejeros son propuestos por el Presidente del organismo y ratificados por el Congreso, la mitad por un año y la otra por dos (artículo 17, *in fine*);
- En Coahuila la designación de los seis consejeros y sus respectivos suplentes la hace el Congreso del Estado (artículo 19), y duran tres años en el cargo (artículo 20);
- En Colima: los 10 consejeros (artículo 6o., párrafo primero) son electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, de entre los candidatos propuestos por los diputados (artículo 7o.), y cada tres años se sustituye a los cinco miembros del Consejo con mayor antigüedad (artículo 6o., párrafo tercero);
- En el Distrito Federal los 10 consejeros (artículo 11), son nombrados por la Asamblea Legislativa (artículo 12), cada año se sustituye al miembro con mayor antigüedad (artículo 11, párrafo cuarto), —nota novedosa la constituye la disposición de que el Consejo no podrá ser integrado por más del 60% de personas del mismo sexo— (artículo 11, párrafo tercero);
- En Durango los cinco consejeros (artículo 11, fracción II) serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes (artículo 15);
- En el Estado de México los cuatro consejeros (artículo 9o., fracción II), cuya designación será hecha por la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes (artículo 11) para un periodo de tres años (artículo 12);
- Guanajuato los siete consejeros —como mínimo— (artículo 17) serán propuestos por el Procurador y ratificados por el Pleno del Congreso del Estado (artículo 18) para un periodo de dos años (artículo 17, párrafo tercero);
- En Guerrero su ley no precisa con claridad el número de miembros que integrarán su Consejo, sólo indica que serán ciudadanos que desempeñen o pertenezcan a alguna de las actividades o sectores sociales que relaciona (artículo 11, fracción II). En cambio, estipula que durarán en el cargo seis años (*ibid.*, párrafo último). Actualmente cuenta con ocho consejeros;
- Hidalgo los ocho consejeros son nombrados por el Gobernador (artículo 11), deben cubrir determinado perfil (artículo 12), y cada año se sustituye al miembro con mayor antigüedad (artículo 13);
- En Jalisco los ocho consejeros y sus suplentes son designados (artículo 13, en relación con el 23) para un periodo de cinco años (artículo 11), y cada dos años y medio se sustituye a los cuatro consejeros y sus respectivos suplentes con mayor antigüedad (artículo 14);

- En Michoacán el Pleno de la Comisión lo integran el Presidente y los seis visitadores regionales (artículo 10), estos últimos son electos para un periodo de cuatro años, y pueden ser reelectos para un segundo periodo (artículo 21, en relación con el 15);
- En Morelos los 10 consejeros (artículo 8o.) son nombrados por el Congreso del Estado (artículo 12), y anualmente se sustituye a los dos consejeros con mayor antigüedad (artículo 13);
- En Nayarit los miembros del Consejo —10— (artículos 9o. y 21) serán nombrados por el Congreso del Estado y durarán en su cargo cuatro años, entre ellos podrá participar un indígena representante de cada una de las etnias nayaritas;
- En Nuevo León los 10 consejeros (artículo 16) son nombrados por el Gobernador con la ratificación del Congreso del Estado (artículo 18), cada año deberá ser sustituido el miembro del Consejo con mayor antigüedad (artículo 17);
- En Oaxaca los siete consejeros (artículo 17) son nombrados por el Gobernador con la aprobación del Congreso del Estado (artículo 18), y cada año se sustituye al miembro del Consejo con mayor antigüedad (artículo 17, *in fine*);
- En Puebla los 10 consejeros son electos por el Congreso del Estado (artículo 10, en relación con el 8o.), y cada año se sustituye al miembro del Consejo con mayor antigüedad;
- En Querétaro, de acuerdo con el artículo 15, los ocho consejeros son designados por el Gobernador, y cada año se sustituye al miembro del Consejo con mayor antigüedad;
- En Quintana Roo los seis consejeros (artículo 24) son designados para un periodo de cuatro años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura (artículo 25, en relación con el 17);
- En San Luis Potosí los nueve consejeros (artículos 5o., fracción II, y 17) son designados por el Congreso del Estado para un periodo de cuatro años, procurando que concluyan a la vez —que el Presidente— el desempeño del encargo (artículo 18);
- En Sinaloa los 10 consejeros (artículo 18) son nombrados por el Congreso del Estado (artículo 19), y cada dos años se sustituye a los dos consejeros con mayor antigüedad, previa notificación del Presidente al Congreso (artículo 19 bis);
- En Sonora los siete consejeros (artículo 18) son designados por el Gobernador con la aprobación del Congreso (artículo 19), y cada dos años se sustituye a los dos consejeros con mayor antigüedad (artículo 18, *in fine*);

- En Tabasco los siete consejeros —uno de ellos podrá ser representante indígena o persona que se distinga por la promoción y defensa de los derechos humanos en la entidad— (artículo 17) son nombrados por el Gobernador con la aprobación del Congreso (artículo 18); esta ley no establece la duración en el cargo ni el procedimiento de sustitución;
- En Tamaulipas los seis consejeros son designados por el Ejecutivo de las ternas propuestas por el Presidente de la Comisión y cuyos nombramientos serán sometidos a la ratificación del Congreso del Estado en Pleno para un periodo de cuatro años (artículo 14);
- En Tlaxcala los cinco consejeros (artículo 8o.) son designados por el Congreso del Estado (artículo 9o.) y devengan la retribución que establecida en el presupuesto de egresos del Estado (artículo 11).
- En Veracruz los cuatro consejeros que duran en su encargo cinco años (artículo 18), de conformidad con el artículo 20, su nombramiento se hará mediante decreto del Congreso del Estado a partir de ternas propuestas por el Presidente de la Comisión;
- En Yucatán los cuatro consejeros (artículo 27, fracción II) son designados por el Congreso del Estado (artículo 28, fracción IV, párrafo tercero), y la integración del Consejo será revisada por la Comisión Permanente del Congreso cada tres años a fin de proponer al Pleno su ratificación o sustitución, en su caso (*ibid.*, fracción V);
- En Zacatecas los siete consejeros designados para un periodo de cuatro años (artículo 19) son nombrados por la Legislatura, a propuesta que le formulen los coordinadores de las fracciones parlamentarias representadas en dicha Legislatura (artículo 20).

### 13. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Toda las personas pueden, por sí o por conducto de terceros, presentar quejas ante los organismos de protección de los derechos humanos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, posición económica, o cualquiera otra condición. Cuando los interesados estén privados de su libertad o por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan capacidad efectiva o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores (Zacatecas: a partir de los 10 años). Tratándose de personas que no hablen o no entiendan correctamente el idioma español (incluidos indígenas y extranjeros), se les proporcionará gratuitamente un intérprete o traductor.

La regla general indica que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de ellos. Esta regla únicamente admite como excepción los casos de violaciones graves a los derechos humanos, en que mediante resolución fundada y motivada

se puede ampliar dicho plazo, sin que cuente plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de lesa humanidad.

En el caso de Coahuila (artículo 33) esta prevención incluye los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal (imponer penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, la pena de muerte por motivos políticos), en los que la queja podrá presentarse en cualquier tiempo.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece que cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno (artículo 28, párrafo segundo).

El término de que se trata sólo es distinto para los organismos de Baja California (artículo 24), que será de 90 días a partir de la fecha en que ocurrió el acto reclamado; Colima (artículo 29), de 180 días, a partir de que hubiera iniciado la ejecución de los hechos violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos (en casos excepcionales y de infracciones graves a los derechos humanos, el plazo se puede ampliar, mediante resolución razonada, pero “no excederá de trescientos sesenta días”); Durango (artículo 31), dentro de los tres meses después de iniciados los hechos, con salvedad similar a la del Distrito Federal; San Luis Potosí (artículo 26), dentro del plazo de seis meses después de iniciados los hechos.

Una prevención común a todas las leyes es la que señala que en el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la posterior investigación de los hechos.

Al respecto, la ley del *Ombudsman* de Nayarit (artículo 42) va más allá al disponer que de no lograrse la identificación del presunto infractor, el Presidente de la Comisión ordenará la reserva del expediente hasta que aparezcan datos que permitan dicha identificación y, en consecuencia, el Visitador General dispondrá de un plazo de seis meses para realizar las investigaciones tendentes a ese objetivo, después de lo cual, si los resultados son negativos, se decretará de plano el archivo del expediente como asunto concluido.

Desde luego, todas las leyes contienen la prevención en el sentido de que la presentación de quejas o denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que dicten los organismos protectores, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción, circunstancia que debe hacerse expresa al quejoso o denunciante.

## 14. GUARDIAS

Dentro del capítulo referente al procedimiento, las disposiciones legales disponen la designación de personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, a cualquier hora del día y de la noche, todos los días del año, inclusive los festivos. No se introdujo tal disposición en las leyes de los organismos de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Querétaro y Tamaulipas.

Independientemente de las guardias, brindar a la ciudadanía en las distintas localidades los servicios de atención que presta la Comisión Estatal de San Luis Potosí tiene un aspecto positivo, con la disposición que establece que por lo menos tres de los ocho visitadores del organismo “deberán recorrer sistemáticamente las zonas indígenas del Estado... Dichos visitadores deberán hablar preferentemente la lengua de la zona indígena en donde realicen su función o en su caso auxiliarse con un traductor competente” (artículo 23, fracción IV, párrafo segundo).

## 15. OTROS TÉRMINOS

Dentro del procedimiento general de queja se establecen términos que tienen que ver con la rendición del informe por parte de la autoridad presuntamente responsable, para dar respuesta sobre la aceptación de la conciliación propuesta o de la recomendación emitida, entre otros. En este rubro, los plazos marcados por las leyes son igualmente distintos:

- Para rendir informe sobre los hechos materia de la queja: Nayarit (artículo 45, párrafo segundo), tres días hábiles; Aguascalientes (artículo 46, párrafo segundo), Baja California (artículos 15, párrafo segundo, y 28), Guanajuato (artículo 40, párrafo segundo), Quintana Roo (artículo 47) y Sinaloa (artículo 39), cinco días hábiles; Colima (artículo 33) y Zacatecas (artículo 39), ocho días naturales; Baja California Sur (artículo 35), Estado de México (artículo 40, segundo párrafo) y Tabasco (artículo 34), 10 días naturales; San Luis Potosí (artículo 34, párrafo segundo) y Tamaulipas (artículo 35), 10 días hábiles; Campeche (artículo 33), Chiapas (artículo 33), Chihuahua (artículo 33), Coahuila (artículo 41, párrafo segundo), Distrito Federal (artículo 36, párrafo segundo), Durango (artículo 38), Jalisco (artículo 61), Morelos (artículo 30), Nuevo León (artículo 34), Oaxaca (artículo 34), Puebla (artículo 34), Querétaro (artículo 34), Sonora (artículo 35) y Tlaxcala (artículo 37, párrafo segundo), 15 días naturales; Hidalgo (artículo 37), Michoacán (artículo 48) y Yucatán (artículo 57) también otorgan un plazo de 15 días, pero no especifican si serán hábiles o naturales; en las leyes de Guerrero y Veracruz no encontramos referencias al respecto.
- Para resolver un asunto sometido a su conocimiento: en Aguascalientes (artículo 61) disponen de 60 días naturales; en Michoacán (artículo 67) debe resolverse en un plazo máximo de un año; en el caso de Zacatecas (artículo 29, párrafo segundo) no podrá exceder de tres meses contados a partir de la denuncia o queja, y de acuerdo con el artículo 50 “valoradas las prue-

bas... se procederá a dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles. La Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, a solicitud del interesado, podrá dirigir una excitativa al Presidente de la Comisión cuando no se dicte en dicho plazo”.

- Para informar sobre la aceptación o no aceptación de la recomendación, a partir del momento de su notificación: Baja California (artículo 38), Guanajuato (artículo 45, párrafo segundo), Quintana Roo (artículo 56, párrafo segundo), San Luis Potosí (artículo 45, párrafo segundo) y Sinaloa (artículo 58) conceden cinco días hábiles; Baja California Sur (artículo 47, párrafo segundo), Nayarit (artículo 63), Nuevo León (artículo 46, párrafo segundo) y Tamaulipas (artículo 49, párrafo segundo) 10 días hábiles; Jalisco (artículo 72), Michoacán (artículo 58, párrafo segundo) y Yucatán (artículo 74, párrafo segundo) 10 días, sin especificar si serán naturales o hábiles; Campeche (artículo 45, párrafo segundo), Chiapas (artículo 45, párrafo segundo), Chihuahua (artículo 44, párrafo segundo), Coahuila (artículo 51, párrafo segundo), Colima (artículo 46, párrafo segundo), Distrito Federal (artículo 48, párrafo segundo), Durango (artículo 54, párrafo segundo), Estado de México (artículo 50, párrafo segundo), Hidalgo (artículo 44, párrafo segundo), Oaxaca (artículo 46, párrafo segundo), Puebla (artículo 46, párrafo segundo), Querétaro (artículo 46, párrafo segundo), Sonora (artículo 47, párrafo segundo), Tabasco (artículo 46, párrafo segundo), Tlaxcala (artículo 50, párrafo segundo) y Zacatecas (artículo 53, párrafo segundo) 15 días hábiles, y Morelos (artículo 44) 15 días naturales.

Cabe apuntar que la ley vigente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes no contiene un capítulo específico en materia de recomendaciones; que la de Baja California no establece término alguno para la resolución de los asuntos de su conocimiento, y que respecto del caso de Veracruz ya señalamos que en materia de procedimientos la ley remite al Reglamento Interno.

En Guanajuato (artículo 40, párrafo tercero) el informe sobre los hechos denunciados deberá presentarse de manera inmediata, incluso de forma verbal, cuando se refieran a la privación de la libertad fuera de procedimiento judicial o actos de autoridad administrativa que impidan el ejercicio de la única actividad económica de la persona quejosa, afectando con ello la fuente principal de subsistencia familiar. Para estas hipótesis las leyes de las instancias protectoras de Sinaloa (artículo 41) y Zacatecas (artículo 40) prevén 12 y 24 horas, respectivamente; la de Tabasco (artículo 34) incluye la primera hipótesis, para la que establece un plazo no mayor de 12 horas.

Tanto para la rendición del informe sobre los hechos materia de la queja como para la aceptación de la recomendación, la ley del *Ombudsman* de San Luis Potosí dispone que si el último día del plazo “fuera inhábil o feriado, se habilitará al efecto el siguiente útil” (artículo 45, párrafo cuarto). Además, no se observará el término sobre la aceptación de la recomendación cuando la autoridad o servidor público a quien se dirija ésta solicite a la Comisión copias de las pruebas en que se soporte la veracidad de los hechos que les son atribuidos (artículo 47).

## 16. REQUERIMIENTOS AL QUEJOSO

Puede ocurrir que de la presentación inicial de la queja no se deduzcan elementos suficientes que permitan la intervención de las instancias protectoras de los derechos humanos. En tal circunstancia, éstas se encuentran facultadas para requerir al reclamante las aclaraciones que resulten pertinentes. Para la mayoría de las instancias se establece la obligación de enviar al quejoso, hasta en dos ocasiones, solicitud en ese sentido, después de lo cual, si no se obtiene respuesta, se podrá enviar el expediente al archivo, de manera definitiva, por falta de interés del quejoso.

En los casos de Jalisco (artículo 59), Michoacán “si dentro de los seis meses siguientes el quejoso aporta los datos necesarios, se continuará el trámite respectivo o, en su defecto, se archivará definitivamente” (artículo 46), San Luis Potosí (artículo 36) y Yucatán (artículo 55), se prevé el envío de un solo requerimiento. No contemplan el envío de estos documentos las instancias de Baja California, Guanajuato, Guerrero y Quintana Roo.

## 17. EXHIBICIÓN Y DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA DE PERSONA

Pocas son las leyes que contemplan el procedimiento especial de “Petición Extraordinaria de Exhibición de Persona” para el caso de desaparición o detención ilegal, situación en que se pone en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud física y mental de las personas.

En tal hipótesis, los funcionarios de las Comisiones tienen facultades para inspeccionar o buscar en las oficinas, separos o en cualquier otro lugar donde se presuma que se encuentre ilegalmente detenido el afectado, por cualquier autoridad administrativa, Procurador General de Justicia, agente del Ministerio Público, agentes ministeriales, Director de Seguridad Pública y Vialidad, Comandantes Municipales, de Seguridad Pública y Vialidad o cualquier otro servidor público; disponer la no incomunicación; solicitar se ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente —y si ya estuviere, gestionará para que ésta resuelva sobre la detención de la persona en los plazos y términos constitucionales—, podrá disponer también la imposibilidad de cambiarla de lugar, etcétera, a fin de que realicen dicha acción tuteladora.

Desde luego, la petición de exhibición formulada por el organismo protector no prejuzga sobre la responsabilidad penal o administrativa del detenido. Éste es el caso de Aguascalientes (capítulo IV del título tercero), Colima (capítulo X), Durango (capítulo segundo del título V); Guerrero (artículo 2o. y título V), casos en los que dicho recurso se tramita ante el Juez de Primera Instancia del Fuero Común; Jalisco (artículos 7o., fracción XIX, y del 80 al 83), Puebla (capítulo II del título V) y Yucatán (capítulo I del título cuarto).

Las leyes de los organismos de Durango (capítulo primero del título V), Guerrero (artículo 2o. y título III) y Puebla (capítulo I del título V) contienen, además, un procedimiento especial para el caso de personas desaparecidas. En el caso de Guerrero (artículo 31), se prevén las siguientes hipótesis: que

se trate de persona plenamente identificada y se demuestre que existió previamente a su desaparición; que por las circunstancias de los hechos, costumbres, hábitos y el tiempo transcurrido, no se tenga noticia de la persona y se haga presumible su desaparición; que la persona de que se trate hubiere desaparecido dentro del Estado, y que se atribuya la desaparición a una autoridad.

## 18. MEDIDAS CAUTELARES

Casi la totalidad de las leyes que rigen la actuación de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos establecen la facultad del Presidente para solicitar o “recomendar”, como es el caso de Aguascalientes (artículos 14, fracción XX, y 63), en cualquier momento, a las autoridades, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. La ley del *Ombudsman* mexiquense (artículo 45 bis, párrafo segundo) agrega que “estas medidas podrán solicitarse sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos”.

Si bien en la mayoría de los casos se señala que estas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, únicamente en la ley de Jalisco se las define: son de conservación las que pretenden que se mantenga una situación jurídica y que ésta no cambie con la intervención de la autoridad; son restitutorias las tendentes a devolver una situación al estado en que se encontraba antes de la intervención de la autoridad (artículo 55, párrafos tercero y cuarto).

Las excepciones las constituyen las leyes de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que no las contemplan. Igualmente constituyen excepción las leyes de los organismos de Aguascalientes (artículo 8o., fracción XI) y Veracruz (artículos 4o., fracción XI —el organismo— y 6o., fracción XXI —el Presidente—) que están facultados para implantar y dictar, respectivamente, tales medidas.

## 19. INFORMES ESPECIALES Y PETICIÓN DE SANCIONES

Salvo los casos de Hidalgo y Morelos, las demás instancias protectoras de la sociedad están en condición de rendir informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, a pesar de los requerimientos que se les hubieren formulado.

De manera independiente a las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que pueden incurrir las autoridades y servidores públicos, la instancia protectora de los derechos humanos puede



solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate. Incluso, la ley de Sinaloa (artículo 75, párrafo segundo) estipula que los servidores públicos responsables de violación grave a los derechos humanos serán suspendidos de sus funciones en tanto la Representación Social resuelve la responsabilidad de que se le acusa.

Al respecto, resulta interesante la redacción del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Colima, el cual señala: “Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades, servidores públicos o particulares en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, *ésta tendrá la facultad de utilizar la amonestación pública o privada, según el caso, enviando copia de las mismas a la dependencia de su adscripción*”.

También es el caso del *Ombudsman* de Guerrero, al actuar como órgano de autoridad (artículo 4o., párrafo segundo, en relación con el 16), ya que su Presidente podrá imponer las sanciones de amonestación —reconvención, pública o privada al infractor— y multa —hasta por el equivalente a 30 veces el salario mínimo diario general—, a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que se les solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los agraviados.

La ley de la Comisión de Tlaxcala (artículo 4o.) dispone que serán sujetos de las responsabilidades previstas en las leyes correspondientes las autoridades y servidores públicos que ejerzan censura a las comunicaciones dirigidas a la Comisión estatal o escuchen o interfieran las conversaciones que se establezcan con funcionarios de la misma.

## 20. PUBLICIDAD DE LA RECOMENDACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

La determinación o medida más conocida de los Organismos Públicos de Derechos Humanos es la *recomendación*, cuya naturaleza radica en la publicidad —de hecho existe la obligación, para los *Ombudsman*, de publicarlas, en su totalidad o de manera resumida—, y es, precisamente, la característica que proporciona la fuerza a dichas determinaciones, que también se encuentran revestidas del principio de la buena fe, salvo prueba en contrario, como en el caso de Sinaloa (artículo 57). En ella se sugiere a la autoridad la adopción de ciertas medidas con objeto de restituir al agraviado en el goce de la garantía vulnerada, o para eliminar prácticas administrativas que redunden en perjuicio de las garantías fundamentales.

Entre dichas medidas se encuentra la recomendación específica para —de proceder, en su caso—, la reparación del daño. Ni la ley de Aguascalientes ni las de Baja California, Michoacán, Guerrero e Hidalgo establecen esta medida, incluso las dos últimas tampoco contemplan el principio de publicidad.

La prevención que recogen las leyes para que las recomendaciones se refieran a casos concretos encuentra algunas variantes: una, la mayoritaria, en el sentido de que quienes no podrán aplicarlas a

otros casos por analogía o mayoría de razón son las autoridades y servidores públicos; otra, los casos de Colima (artículo 48) y del Estado de México (artículo 52), que se refiere al tema de manera genérica: “no son aplicables a otros casos por analogía o mayoría de razón”; las leyes de los *Ombudsmen* de Jalisco (artículo 75) y Michoacán (artículo 62) disponen que “la Comisión no podrá aplicarlos a otros por analogía o por mayoría de razón. Sin embargo, los criterios éticos contenidos en una recomendación, deberán ser tomados en cuenta por las autoridades en actuaciones de la misma naturaleza”; y, finalmente, el criterio del legislador de Yucatán (artículo 77) que previó que “la Comisión y las demás autoridades no podrán aplicarlas por analogía o mayoría de razón”.

Es de mencionar, por otra parte, que el principio de publicidad tiene sus extremos en Campeche (artículo 49) y Oaxaca (artículo 51), cuyas leyes disponen que la publicación se hará en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado, y también en uno de los de mayor circulación en la entidad (sólo en Campeche). Para la Comisión de Tlaxcala (artículo 57) se establece que esta obligación del Presidente debe cumplirse en los diarios de mayor circulación. Singular resulta también el caso de la Comisión Estatal de Querétaro que no prevé la publicidad de las recomendaciones, pero deberá proceder a la publicación de los acuerdos de no responsabilidad, a fin de hacerlos del conocimiento de la sociedad (artículo 45). La ley del *Ombudsman* de Yucatán prescribe que “si la autoridad o servidor público no cumple la recomendación, ésta será publicada en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán y en el medio de comunicación impreso de mayor circulación en el Estado” (artículo 74, párrafo segundo).

En cuanto a las recomendaciones, la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal introduce un aspecto innovador, consistente en que la Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Derechos Humanos, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando: I. La autoridad responsable no acepte total o parcialmente una recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no la recomendación, y II. La autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la recomendación previamente aceptada en el plazo señalado por esa ley (artículo 65 bis).

## 21. RECURSOS INTERNOS

De acuerdo con el último párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conoce de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, estableciéndose en la Ley que rige al *Ombudsman* nacional y en su Reglamento Interno el capítulo correspondiente.

No obstante, en algunos casos el legislador local dispuso de un recurso interno conforme al cual los servidores públicos infractores pueden solicitar una sola vez la reconsideración sobre algunas determinaciones de la instancia protectora. Este recurso lo encontramos en Baja California (artículo 37), se

denomina de reconsideración y versa sobre los dictámenes y resoluciones dictadas por la instancia protectora, también procede en el caso de recomendaciones en las que se soliciten sanciones en contra del servidor público.

En el Estado de México (artículo 53) y en Zacatecas (artículo 62) procede contra la recomendación emitida, siempre que se interponga dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma al servidor público presunto responsable; en Tamaulipas (artículo 52) procede sólo cuando el quejoso lo interponga en contra de la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de queja, “dentro del plazo de diez días hábiles”, a la notificación de la Comisión.

De acuerdo con el artículo 49, los quejosos, terceros interesados o las autoridades o servidores públicos podrán interponer quejas o inconformidades en contra de las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, recurso que puede ser interpuesto por una sola vez, y la instancia protectora debe resolver al respecto dentro de los cinco días siguientes. Para el caso de que persista la inconformidad de las partes, se podrá recurrir ante la Comisión Nacional.

Otro de los recursos internos localizados en el conjunto de las leyes que rigen la actuación de los Organismos Protectores de Derechos Humanos, es el establecido para que los quejosos o agraviados soliciten la revisión de los acuerdos de no admisión o de sobreseimiento que emitan los Subprocuradores de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (artículo 62), el cual deberá ser resuelto por el Procurador, ya sea confirmando, revocando o modificando la resolución.

Sin tratarse específicamente de un recurso interno, cabe mencionar que las sanciones que puede imponer el *Ombudsman* de Guerrero, en su calidad de autoridad, son recurribles ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo de la entidad (artículo 16, último párrafo). Por su parte, las leyes reglamentarias de Quintana Roo (artículo 59) y Yucatán (artículo 86) dejan a salvo los medios de defensa de los quejosos ante las Organizaciones Internacionales y Tratados de los que México es parte.

En el caso de Nayarit (artículo 75) se contemplan dos recursos internos: de queja e impugnación, y las resoluciones de la Comisión sobre los mismos no admiten recurso alguno. El primero sólo puede presentarse por los quejosos o denunciante que sufran un perjuicio grave por las omisiones o inacción de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa del municipio que corresponda, con motivo de los procedimientos que hubieren sustanciado, y siempre que no exista recomendación alguna sobre el asunto de que se trate y hubieran transcurrido seis meses desde que se presentó la queja ante el organismo municipal (artículo 76). El segundo procede exclusivamente contra las resoluciones definitivas de los organismos municipales de derechos humanos, o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los citados organismos (artículo 81). Ambos recursos pueden dar paso a la emisión de una nueva recomendación por la Comisión estatal y, en el caso de la primera inconformidad, al ejercicio de la facultad de atracción (artículo 80) por esta instancia.

## **22. RÉGIMEN LABORAL**

En razón de la naturaleza de las funciones que realizan, todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos se reputan trabajadores de confianza. Esto no significa, desde luego, que estén fuera del régimen de seguridad social que en las entidades federativas se ha instituido para quienes sean empleados de los distintos poderes.

Lo anterior quiere decir que las relaciones entre los organismos públicos y sus trabajadores se rigen por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de la entidad federativa de que se trate y que el personal queda incorporado al régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos correspondiente.

Los trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regulan por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Adicionalmente, la Ley que la rige dispone el establecimiento de un servicio profesional que garantice el cumplimiento de su objeto, conforme al Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos que apruebe su Consejo (artículo 70). Está igualmente sujeto al apartado B del citado artículo 123 el personal que presta sus servicios en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (artículo 70).

Por su parte, la ley de Durango señala como empleados de confianza al Secretario Ejecutivo, los Visitadores, el Secretario Administrativo y el personal que designe el Reglamento Interior (artículo 84); la del Estado de México al Comisionado, al Secretario, a los Visitadores Generales y adjuntos y a los jefes de las unidades administrativas (artículo 61); la de Puebla al Presidente, al Secretario Técnico Ejecutivo, a los Visitadores Generales y adjuntos, directores y peritos (artículo 73).

El personal de la Comisión de Morelos está sujeto a La Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos (artículo 14, fracción III), en tanto que la de Yucatán “podrá tomar medidas necesarias a fin de instaurar un servicio civil de carrera, en la medida de sus posibilidades” (artículo 39, párrafo tercero).

Son excepción respecto del establecimiento del régimen laboral de su personal las leyes de las instancias protectoras de Baja California, Guerrero, Hidalgo, que no contienen un capítulo específico sobre el tema. En cuanto a la calidad de trabajadores de confianza, la ley del organismo local de Tabasco no anota nada al respecto.

## **23. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Los medios de comunicación constituyen el mejor instrumento para consolidar las actividades de promoción, difusión y divulgación a cargo de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, no sólo por el impacto que genera la información que transmiten, sino por las posibilidades de cobertura que cada uno tiene.



































































































































































































































## VIDEOCASSETES

*Programa para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres.* [s. p. i.]. Un videocasete.  
323.408 / VC / 53 / 19003

## DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D. F., *Informe 2002.* México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F., [2002]. Un CD-ROM.  
CD / PAOT / 1 / 19400

MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Diagnóstico interinstitucional sobre sistema penitenciario en el D. F. México,* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002. Un CD-ROM.  
CD / CDHDF / 2 / 19401

VALENCIA, ESPAÑA. SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, *Informe a las Cortes Valencianas: 2001 = Informe a les Corts Valencianes 2001.* [Alicante, Valencia], Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, [2001]. Un CD-ROM.  
CD / SGMV / 1 / 19397

## OTROS MATERIALES\*

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, *Arbitraje por mensajería.* México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [s. a., s. p.].  
AV / 2481 / 19385-19386

———, *Carta de los derechos generales de los pacientes.* [México], Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [2001], [s. p.].  
AV / 2482 / 19389

———, *El profesional de la salud y la Conamed.* [México], Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [2003]. Tríptico.  
AV / 2479 / 19415

———, *La Conamed y el médico.* México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [s. a.]. Tríptico.  
AV / 2480 / 19387

---

\* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

—————, *Programa de Acción: consolidación de arbitraje médico*. [s. l.], Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [2003]. Tríptico.  
AV / 2483 / 19388

—————, *Recomendaciones generales para mejorar la calidad de la práctica de la radiología e imagen*. [México], Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [s. a.]. Díptico.  
AV / 2476 / 19381

—————, *Recomendaciones para mejorar la práctica de la medicina*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [2001]. Tríptico.  
AV / 2477 / 19383-19384

—————, *Recomendaciones para mejorar la práctica en la atención del paciente con cáncer*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [s. a., s. p.].  
AV / 2478 / 19382

REHN, Elisabeth, y Ellen Johnson Sirleaf, *Mujer, guerra, paz: evaluación de la expertas independientes sobre el impacto de los conflictos armados en las mujeres y el rol de las mujeres en la construcción de la paz*. [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2003], p. varia.  
AV / 2475 / 19377

Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Av. Río Magdalena 108, col. Tizapán,  
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F.  
Tel. 56 16 86 92 al 98, exts. 5117, 5118 y 5119.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

**Presidente**

José Luis Soberanes Fernández

**Consejo Consultivo**

Paulette Dieterlen Struck  
Héctor Fix-Zamudio  
Sergio García Ramírez  
Juliana González Valenzuela  
Patricia Kurczyn Villalobos  
Joaquín López-Dóriga  
Loretta Ortiz Ahlf  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Graciela Rodríguez Ortega  
Luis Villoro Toranzo

**Primer Visitador General**

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

**Segundo Visitador General**

Raúl Plascencia Villanueva

**Tercer Visitador General**

José Antonio Bernal Guerrero

**Cuarto Visitador General**

Rodolfo Lara Ponte

**Secretario Ejecutivo**

Salvador Campos Icardo

**Secretaria Técnica del Consejo Consultivo**

Susana Thalía Pedroza de la Llave